



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
9 de junio de 2009

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

<b>Res. No. 170-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1809/OC/DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$21,000.000.00, para ser utilizados en el Programa de Modernización de la Administración de Recursos Públicos.</b>	<b>Pág. 03</b>
<b>Res. No. 171-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1194P, suscrito el 20 de junio de 2008, entre la República Dominicana y el Fondo Opep para el Desarrollo Internacional, por un monto de US\$30,000.000.00, para financiar el Programa de Rehabilitación por Fases Múltiples y de Mantenimiento de Carreteras (Fase I).</b>	<b>54</b>
<b>Res. No. 172-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1195P, de fecha 20 de junio de 2008, entre la República Dominicana y el Fondo Opep para el Desarrollo Internacional, por un monto de US\$5,000.000.00, para ser utilizados en el Proyecto para el Desarrollo de Provincias Rurales Fronterizas.</b>	<b>66</b>

**Res. No. 173-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1196P, de fecha 20 de junio de 2008, entre la República Dominicana y el Fondo Opep para el Desarrollo Internacional, por la suma de US\$4,000.000.00, para ser utilizada en el Proyecto para Disposición de Aguas Negras en Centros Turísticos.**

**Pág. 88**

**Ley No. 174-09 que introduce modificaciones a la Ley de Tránsito de Vehículos, No. 241 del 1967, y sus modificaciones; No. 1474 del año 1938, sobre Vías de Comunicación y sus modificaciones, y a la Ley No. 202-04, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.**

**109**

**Res. No. 170-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1809/OC/DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$21,000.000.00, para ser utilizados en el Programa de Modernización de la Administración de Recursos Públicos.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 170-09**

**VISTOS:** Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Acuerdo de Préstamos No.1809/OC-DR, suscrito en fecha 14 de diciembre de 2006, entre la **República Dominicana** y el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** El Contrato de Préstamo No. 1809/OC-DR, suscrito en fecha 14 de diciembre de 2006, entre la **República Dominicana** y el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, por un monto de veintiún millones de dólares de los Estado Unidos de América con 00/100 (US\$21,000,000.00), para ser utilizados en el Programa de Modernización de la Administración de Recursos Públicos, que copiado a la letra dice así:



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. No. 252-06**

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO  
DE ESTADO DE FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486 del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Finanzas, para que en nombre y representación del Estado dominicano firme con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Acuerdo de Préstamo “Programa de Modernización de la Administración de los Recursos Públicos,” por un monto hasta veintiún millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$21,000,000.00), para ser utilizados en la ejecución de dicho programa.

El objetivo general del Programa es mejorar la gestión de los recursos del Estado, con el propósito de incrementar la eficacia y transparencia en el uso de los mismos y mejorar la efectividad de la gestión gubernamental.

Dicho programa será ejecutado y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por la Secretaría de Estado de Finanzas, la que para los fines de este contrato será denominada indistintamente “Prestatario” u “Organismo Ejecutor”.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Leonel Fernández**

## **CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1809/OC-DR**

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Modernización de la Administración de los Recursos Públicos

---

## CONTRATO DE PRESTAMO

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

#### INTRODUCCION

#### Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor

#### 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 14 de diciembre 2006 entre la República Dominicana, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", de mejora de la gestión de los recursos del Estado.

En el Anexo se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

#### 2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

#### 3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Secretaría de Estado de Finanzas, el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor".

---

## CAPITULO I

### **Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales**

**CLAUSULA 1.01. Costo del Programa.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de veintitrés millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$23.400.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**CLAUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de veintiún millones de dólares (US\$21.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales.

**CLAUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

**CLAUSULA 1.04. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de dos millones cuatrocientos mil dólares (US\$2.400.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

## CAPITULO II

### **Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito**

**CLAUSULA 2.01. Amortización.** El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los cinco años y seis meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato,

teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última a más tardar a los veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

**CLAUSULA 2.02. Intereses.** (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

**CLAUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar, en ningún momento durante la vida del Préstamo.

**CLAUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

**CLAUSULA 2.05. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará una Comisión de Crédito del 0.25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado artículo.



### CAPITULO III

#### Desembolsos

**CLAUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLAUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) La promulgación de la Ley Orgánica del Presupuesto; y
- (b) La puesta en vigencia del Reglamento Operativo del Programa.

**CLAUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso de recursos destinados al Componente de Control Interno.** El primer desembolso del Financiamiento destinado a financiar actividades del Componente de Control Interno está condicionado a que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en la Cláusula 3.02 anterior y en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, con presentar evidencia de la promulgación de la Ley de la Contraloría General de la República.

**CLAUSULA 3.04. Plazo para cumplir las condiciones especiales previas al primer desembolso.** No obstante el plazo establecido en el Artículo 4.02 de las Normas Generales del presente Contrato, a los efectos del cumplimiento de las condiciones especiales previas mencionadas en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, el Prestatario dispondrá de un plazo máximo de un (1) año para cumplirlas, contado a partir del 29 de noviembre de 2006.

**CLAUSULA 3.05. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de un millón ochocientos mil dólares (US\$1.800.000) para reembolsar gastos efectuados en el Programa. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 29 de noviembre de 2006, pero con posterioridad al 1ro. de enero de 2006, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido

que con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 29 de noviembre de 2006 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLAUSULA 3.06. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cinco (5) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

**CLAUSULA 3.07. Fondo Rotatorio.** (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

## CAPITULO IV

### Ejecución del Programa

**CLAUSULA 4.01. Adquisición de obras y bienes.** La adquisición de obras y bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones", que el Prestatario declara conocer y por disposiciones que se establecen a continuación:

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos por el Prestatario de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) Licitación Pública Nacional para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de tres millones de dólares (US\$3.000.000) por contrato y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente

de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:

- (1) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a no establecer restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco. Tampoco establecerá: (A) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación, y (B) ni márgenes de preferencia nacional.
- (2) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiados por el Banco.
- (3) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a solamente cobrar a los participantes en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiados por el Banco los costos de reproducción de los documentos de licitación.
- (4) Con relación a las observaciones o aclaraciones que efectúen o soliciten por escrito los interesados acerca del documento o de los documentos de licitación, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a indicar en las disposiciones pertinentes de dichas bases, que la entidad encargada de contestar dichas consultas deberá hacerlo enviando la respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. Esta respuesta incluirá una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado y la entidad mantendrá en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones. De existir modificaciones a los documentos se ampliará el plazo para presentación de ofertas, si fuese necesario, por un período lo suficientemente amplio para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones al preparar sus ofertas.
- (5) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que los documentos de licitación distingan entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas. No deberá

descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable -generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación-, el Prestatario deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, será considerada omisión no subsanable. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla.

- (6) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que los documentos de licitación especifiquen, de ser del caso, que los precios de las ofertas deberán ser fijos o ajustables, de conformidad con lo establecido en los Párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones.
- (7) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que los avisos para las licitaciones sean publicados en el único sitio de Internet oficial del país dedicado a la publicación de avisos de licitación del sector público, o en ausencia de éste, en un periódico de amplia circulación nacional.
- (8) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que el plazo para presentación de ofertas en los casos de la Licitación Pública Nacional para la adquisición de obras y de bienes será por lo menos de treinta (30) días calendario, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.
- (9) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se utilizará la precalificación de oferentes para obras de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de las ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 2.9 de las Políticas de Adquisiciones.

- (10) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se acepten con relación a los tipos de las garantías de mantenimiento de ofertas, cumplimiento de contrato y por buena inversión de anticipo, entre otros, los siguientes: garantía pagadera a la vista, carta de crédito irrevocable y cheque de caja o certificado. En cuanto a los porcentajes de las garantías, éstos no podrán exceder en ningún caso los siguientes máximos: (A) para obras, la garantía de sostenimiento de oferta no excederá del 3% del valor del contrato; y la de cumplimiento de contrato, en el caso de garantías bancarias será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato; y en el caso de bonos de cumplimiento emitido por una compañía de seguros, la garantía será de hasta el 30% del valor del contrato; y (B) para bienes, la garantía de sostenimiento de oferta será de entre el 2% y el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial; y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República Dominicana o, (B) con el consentimiento del Prestatario, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Prestatario. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables al Prestatario, quién no podrá irrazonablemente negar su aceptación.
- (11) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que "en el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se rijan, en principio, por lo indicado en los Párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Prestatario, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones.
- (12) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que, una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no dará a conocer a los oferentes ni a personas que no tengan un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación.

- (ii) Comparación de Precios para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3.5 de las Políticas de Adquisiciones.
  - (iii) Contratación Directa para obras y bienes cuyo costo sea menor al equivalente de US\$25.000 y US\$5.000, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los Párrafos 3.6 y 3.7 de dichas políticas.
- (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de las obras y de los bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.
- (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:
- (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de las obras y de los bienes deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado Párrafo 1.
  - (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, todos los contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco, antes de la selección del contratista, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.

**CLAUSULA 4.02. Mantenimiento.** El Prestatario se compromete a que las obras y los equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, y a informar al Banco en el plan operativo anual para el año siguiente, sobre el estado y el plan de mantenimiento de dichas obras y equipos. Si de las inspecciones que realice el Banco se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que el Organismo Ejecutor corrija totalmente las deficiencias.

**CLAUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento.** El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 29 de noviembre de 2006 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLAUSULA 4.04. Contratación y selección de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Consultores", que el Prestatario declara conocer y por las disposiciones que se establecen a continuación:

- (a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los Párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el Párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.
  
- (b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores: (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas; (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas; (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas; (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas; (v) Selección Directa de las consultorías indicadas en los rubros 31-41, 47-49, 52, 53, 58-62 del Cuadro 4.1 del Plan de Adquisiciones del Programa, de conformidad

con lo previsto en los Párrafos 3.9 a 3.13 de las Políticas de Consultores; (vi) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el Párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los Párrafos 5.2 y 5.3 de dichas Políticas; y (vii) Contratistas de Servicios de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3.21 de las Políticas de Consultores.

- (c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:
- (i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier selección y contratación de consultores, el Prestatario se compromete a presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.
  - (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la selección y contratación de consultores será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.
  - (iii) Revisión ex post: La revisión ex post se aplicará a la selección y contratación de contratistas de servicios, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Para estos propósitos, el Prestatario se compromete a mantener a disposición del Banco, la descripción de las funciones de los contratistas de servicios, las calificaciones mínimas, las calificaciones del personal evaluado, las condiciones de empleo, los procedimientos de selección utilizados, el modelo de contrato utilizado y los contratos efectivamente firmados.

**CLÁUSULA 4.05. Planes Operativos Anuales e Informes.** (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco, durante la ejecución del Programa y a más tardar al final del mes de octubre de cada año, un Plan Operativo Anual (POA) para el año siguiente, que deberá contener el Plan de Adquisiciones y el Plan de Selección y Contratación de Servicios de Consultores.



(b) Asimismo, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará al Banco durante la ejecución del Programa y dentro de los sesenta días siguientes del final de cada semestre calendario, informes semestrales de progreso que incluirán, como mínimo, información sobre: (i) el avance alcanzado en la ejecución del Plan Operativo correspondiente a dicho período de ejecución; y (ii) otros temas que el Prestatario y el Banco hayan acordado oportunamente.

(c) Dentro de los treinta días siguientes a la presentación de los informes descritos en el literal anterior, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a reunirse con el Banco a los efectos de analizarlos sobre la base de los indicadores acordados. Si como resultado de dicha reunión el Banco determina que es necesario introducir ajustes en la ejecución del Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá tomar las medidas apropiadas para corregir las deficiencias identificadas. A este fin, deberá presentarle al Banco, dentro de los 60 días siguientes de la finalización de la reunión, el detalle de las medidas correctivas que se implantarán y el cronograma para la ejecución de las mismas. El Banco podrá tomar la determinación de no autorizar desembolsos adicionales si no se le presentan medidas de ajuste apropiadas en el plazo establecido, o si éstas no se implantan en la forma acordada.

**CLÁUSULA 4.06 Modificación del Reglamento Operativo.** Las partes convienen que será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento Operativo del Programa.

**CLÁUSULA 4.07. Seguimiento y evaluación.** (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se obliga a contratar los servicios de una consultoría, de conformidad con términos de referencia aprobados previamente por el Banco, para realizar las siguientes evaluaciones del Programa: (i) una evaluación intermedia, cuando se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Financiamiento o, en su defecto, hayan transcurrido los treinta (30) primeros meses de ejecución del Programa, lo que ocurra primero, en la que se medirá la marcha general del Programa, especialmente en las actividades de fortalecimiento institucional, incluyendo la identificación de posibles ajustes en sus diversos componentes y en los procedimientos de ejecución del mismo; y (ii) una evaluación final de resultados, la cual se realizará seis meses antes del último desembolso del Financiamiento, la cual estará enfocada en: (i) verificar el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa y sus respectivos componentes, a fin de determinar de manera global los avances de los procesos y sistemas alcanzados durante el período de ejecución; (ii) evaluar el diseño y ejecución del Programa, identificando lecciones aprendidas; y (iii) recomendar acciones que deben ser tomadas y aspectos de diseño que deberían replicarse o eliminarse de operaciones similares.

(b) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete con el Banco a realizar anualmente, durante la ejecución del Programa, reuniones conjuntas de seguimiento, con el fin de acordar los lineamientos de coordinación interinstitucional para el año siguiente y revisar el avance en la ejecución del POA correspondiente a dicho año y el avance en los logros de los indicadores de resultado.

## CAPITULO V

### **Registros, Inspecciones e Informes**

**CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 5.03. Auditorías.** El Programa tendrá una auditoria externa financiera y operativa. La auditoría será efectuada por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco durante el período de ejecución del Programa y se basará en los términos de referencia acordados con el Banco conforme a los Documentos AF-100, AF-200, AF-300 y AF-400 que el Prestatario declara conocer.

## CAPITULO VI

### **Disposiciones Varias**

**CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

**CLAUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLAUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLAUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Secretaría de Estado de Finanzas

Dirección postal:

Av. México #45, Gazcue  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Facsímil: (809) 688-8838

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.  
Facsímil: (202) 623-3096

## CAPITULO VII

### Arbitraje

**CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO

---

Vicente Bengoa Albizu  
Secretario de Estado de Finanzas

---

Moisés A. Pineda  
Representante

**SEGUNDA PARTE**

**NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I**

**Aplicación de las Normas Generales**

**ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamos que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

**CAPITULO II**

**Definiciones**

**ARTICULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

- (f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- (j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (k) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.
- (l) "Fraude y corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales.
- (m) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (n) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario,

los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquier otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

- (o) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (p) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamos.
- (q) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- (r) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (s) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (t) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Ajustable, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.
- (u) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(b) de estas Normas Generales.
- (v) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (w) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (x) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

- (y) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo:<sup>1/</sup>
- (i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:
    - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
    - (B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de

---

<sup>1/</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el Párrafo (y) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- (ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:
  - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 248 a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 248, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
  - (B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de la



zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

- (iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:
  - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es

dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

- (B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en

LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

- (iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:
  - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
  - (B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de

Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

- (z) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

### CAPITULO III

#### Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

**ARTICULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización, serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

**ARTICULO 3.02. Comisión de crédito.** (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

**ARTICULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

**ARTICULO 3.04. Intereses.** Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés y que podrá ser una de las siguientes de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales o en la carta del Prestatario, a la que se refiere el Artículo 4.01(g) de estas Normas Generales, si el Prestatario decide cambiar la alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales:

- (a) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria a Tasa de Interés Ajustable, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual; o
- (b) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(y) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el valor neto de cualquier costo y/o ganancia, calculado trimestralmente, generado por cualquier operación con instrumentos derivados en que participe el Banco

para mitigar el efecto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR de los préstamos obtenidos por el Banco para financiar la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iv) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

- (c) Para los efectos del anterior Artículo 3.04(b):
- (i) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (A) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(b)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(b)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; (B) el Banco podrá, a su entera discreción, participar en cualquier operación con instrumentos derivados a efectos de mitigar el impacto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR aplicable a los empréstitos obtenidos por el Banco para financiar los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, conforme con lo estipulado en el Artículo 3.04(b)(iii) anterior; y (c) cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.
  - (ii) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(b)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

**ARTICULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional.** (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados

Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

**ARTICULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha

determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

- (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

**ARTICULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única.** En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

**ARTICULO 3.08. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

**ARTICULO 3.09. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a



participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

**ARTICULO 3.10. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTICULO 3.11. Pagos anticipados.** Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

**ARTICULO 3.12. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTICULO 3.13. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTICULO 3.14. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTICULO 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

**ARTICULO 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

---

## CAPITULO IV

### Normas Relativas a Desembolsos

**ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el

reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.
- (g) El Banco deberá haber recibido una carta debidamente firmada por el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, ya sea confirmando su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés originalmente escogida para el Financiamiento conforme con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de las Estipulaciones Especiales; o bien comunicando su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés del Financiamiento, conforme con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo. En caso que el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, decida cambiar la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, el Prestatario deberá notificar por escrito al Banco respecto de su decisión, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento. Para los efectos de esta notificación, el Prestatario deberá usar el modelo de carta requerido por el Banco. Bajo ninguna circunstancia, el cambio de la alternativa de tasa de interés del Financiamiento deberá realizarse en un lapso de tiempo menor al período de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento.

**ARTICULO 4.02 Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o más Monedas Únicas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Única(s) particular(es) que se requiere desembolsar; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

**ARTICULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTICULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia.** Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

**ARTICULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$100.000).

**ARTICULO 4.07. Fondo Rotatorio.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del

Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o varias Monedas Únicas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualesquiera de las Monedas Únicas del Préstamo, o en cualquier otra combinación de éstas.

**ARTICULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

## CAPITULO V

### **Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado**

**ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

- 
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en él o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
  - (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
  - (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
  - (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
  - (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
  - (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

**ARTICULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.**

- (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la

que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

- (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.
- (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
- (d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:
  - (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;

- (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción.
  - (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;
  - (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
  - (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;
  - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
  - (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.
- (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

**ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b)



cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción.

**ARTICULO 5.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTICULO 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPITULO VI

### Ejecución del Proyecto

**ARTICULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**ARTICULO 6.02. Precios y licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

**ARTICULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

**ARTICULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las

Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

## CAPITULO VII

### **Registros, Inspecciones e Informes**

**ARTICULO 7.01. Control interno y registros.** El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

**ARTICULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

**ARTICULO 7.03. Informes y estados financieros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio

económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.

- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

## CAPITULO VIII

### Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

**ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTICULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## **CAPITULO IX**

### **Procedimiento Arbitral**

**ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTICULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTICULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTICULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTICULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTICULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## ANEXO

### EL PROGRAMA

#### **Programa de Modernización de la Administración de los Recursos Públicos**

##### **I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo general del Programa es mejorar la gestión de los recursos del Estado, con el propósito de incrementar la eficacia y transparencia en el uso de los mismos y mejorar la efectividad de la gestión gubernamental.
- 1.02** Para tal efecto, el Programa tiene cinco objetivos específicos: (i) fortalecer la capacidad institucional de la Secretaría de Estado de Finanzas (SEF) para asegurar que esté en capacidad de conducir la política y gestión fiscal, asumiendo las nuevas funciones que le son asignadas en el proceso de reforma legal y actuando como órgano rector del Sistema de Administración Financiera; (ii) apoyar la consolidación del SIGEF del Gobierno Central, incorporando módulos hasta la fecha no integrados, desarrollando los nuevos procesos que surgen de la reforma legal e instrumentando el acceso al SIGEF a través de la Internet; (iii) apoyar la expansión del SIGEF al sector público descentralizado no empresarial, incorporando a 30 entidades descentralizadas o autónomas y 4 instituciones de la seguridad social; (iv) establecer un sistema de compras y contrataciones del Estado que asegure que las mismas se realicen con oportunidad, economía, calidad y transparencia, y (v) implementar un sistema de control interno y fortalecer institucionalmente a la Contraloría General de la República, a fin de que pueda actuar como órgano rector de dicho sistema y cumplir con eficacia las demás funciones que le demanda la nueva ley.

##### **II. Descripción**

- 2.01** El Programa tiene los siguientes cinco componentes:
- 1. Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Estado de Finanzas (SEF)**
- 2.02** A través de este componente se financiarán las siguientes actividades: (a) reestructuración de las oficinas centrales de la SEF, la cual deberá tomar en cuenta las propuestas preparadas y que se vienen ejecutando a la actual organización de la SEF y los ajustes que sean necesarios una vez se apruebe la Ley Orgánica de la SEF; (b) diseño e implantación de un sistema de estadísticas fiscales; (c) organización y puesta en funcionamiento de la unidad de análisis y diseño de políticas fiscales, la cual tiene como objeto fortalecer la capacidad de la SEF en el

análisis de la coyuntura fiscal y en la formulación de las respectivas políticas, y (d) fortalecimiento institucional de los órganos rectores, el cual incluye la realización de acciones tales como la elaboración de un Diagnóstico Institucional, la preparación del Reglamento Interno y el Manual de Organización, la determinación de su dotación básica de personal y un Manual de Descripción de Puestos de Trabajo; y la reingeniería del centro de capacitación de la SEF. En el marco de esta última actividad se impulsará el perfeccionamiento de los recursos humanos que participan en los procesos de política y gestión fiscal en todo el ámbito del sector público.

## **2. Consolidación de la Reforma de la Gestión Financiera del Gobierno Central**

**2.03** Este componente tiene por propósito apoyar la consolidación del SIGEF del Gobierno Central, incorporando módulos hasta la fecha no integrados, desarrollando los nuevos procesos que surgen de la reforma legal e instrumentando el acceso al SIGEF a través de Internet. Los nuevos módulos que serán financiados por el Programa son: (a) Fortalecimiento de las Direcciones Administrativas Financieras (DAFs) de las Secretarías de Estado en todas las entidades del Gobierno Central. Cada DAF coordinará su accionar con la SEF y con los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado; (b) desarrollo e implementación de la Interfase del SIGEF con el Sistema de RRHH; (c) desarrollo e implantación de la Interfase del SIGEF con el Sistema de Inversión Pública; (d) desarrollo informático e implementación del SIGEF en las UEPEX; (e) adaptación del módulo de presupuesto a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de Presupuesto; (f) adaptación del módulo de crédito público a las disposiciones de la Ley 6-06 (que crea el Sistema de Crédito Público); (g) adaptación del módulo de tesorería a las disposiciones de la Ley de la Tesorería Nacional (567-05); (h) migración del SIGEF a Internet; e (i) adaptación del subsistema de contabilidad al nuevo marco legal.

## **3. Desarrollo del Sistema de Administración Financiera en las Instituciones Descentralizadas y Autónomas**

**2.04** El propósito de este Componente es apoyar la extensión del SIGEF al sector público descentralizado no empresarial, incorporando a 30 Instituciones Descentralizadas o Autónomas y cuatro Instituciones de la Seguridad Social. El SIGEF Descentralizado se desarrollará a partir de la estructura funcional e informática del SIGEF Central; esto significa que los procesos de formulación presupuestaria, modificaciones presupuestarias, programación de la ejecución, ejecución del presupuesto, proceso de pagos, ejecución del presupuesto de ingresos, conciliación bancaria y contabilidad patrimonial, servirán de base para su adecuación a las necesidades de las instituciones descentralizadas. Lo mismo sucederá con los sistemas conexos de compras y contrataciones, administración de bienes, recursos humanos y de unidades ejecutoras de préstamos. Se financiarán las siguientes actividades: (a) desarrollo del modelo conceptual de Instituciones Descentralizadas y Autónomas;



(b) desarrollo funcional e informático del SIGEF para Instituciones Descentralizadas y Autónomas a partir del SIGEF para el Gobierno Central; (c) implantación del SIGEF en 30 Instituciones Descentralizadas y Autónomas y 4 Instituciones Públicas de la Seguridad Social; (d) dotación de infraestructura informática básica (hardware, software y servicios de conexión) y de comunicaciones para las instituciones descentralizadas; y (e) capacitación y adiestramiento al personal de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas.

#### **4. Fortalecimiento de la Gestión de Compras**

**2.05** Este Componente tiene por objeto promover la economía, eficiencia y transparencia en las compras y contrataciones del Estado en forma sostenible, mediante el fortalecimiento organizacional y la modernización de los instrumentos operativos de las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de la Ley de Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones de reciente sanción. Se financiarán las siguientes actividades: (a) el desarrollo, implantación y extensión del módulo de compras y contrataciones, incluyendo los módulos de publicidad, licitaciones y compras menores y la capacitación para el uso de dicho sistema; y (b) el fortalecimiento de las Oficinas de Compras Institucionales (OCI), que incluirá: un diagnóstico y la planificación de la reorganización de las unidades institucionales del sistema; una nueva organización para gerenciar las compras de acuerdo a las necesidades de cada institución; la preparación de herramientas, manuales y guías de procedimientos internos, así como metodologías para la planificación de las adquisiciones; y el entrenamiento en el lugar de trabajo de funcionarios de las instituciones involucradas.

#### **5. Fortalecimiento Institucional de la Contraloría General de la República e implementación del sistema de control interno**

**2.06** Este Componente tiene por objetivo implantar un sistema de control interno y fortalecer institucionalmente a la Contraloría General de la República (CG) a fin de que pueda actuar como órgano rector de dicho sistema y pueda cumplir con eficacia sus funciones legales, para asegurar razonablemente que el manejo, uso e inversión de los recursos públicos se realice con eficiencia y transparencia. Para ello se financiarán las siguientes actividades: (a) Desarrollo de la normativa secundaria o específica sobre la base de la normativa rectora y de los estándares internacionales de auditoría y control; (b) Definición e implementación de la reestructura organizacional de la CG para el ejercicio de su atribución rectora del control interno; (c) Desarrollo de las herramientas para la evaluación de la efectividad del control interno institucional; (d) Implementación del control interno, la auditoría interna y de las herramientas tecnológicas de auditoría interna en unidades piloto, y (e) Difusión y capacitación del personal de la CG y de los entes públicos en la normativa rectora y los nuevos procedimientos.

### III. Costo del Programa y plan de financiamiento

**3.01** El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$23.400.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Componente y Actividad	Total	BID	Local
<b>1. Fortalecimiento Institucional de la SEH</b>	<b>1.997.400</b>	<b>1.492.200</b>	<b>505.200</b>
Asistencia Técnica	1.239.200	1.239.200	
Equipos y software	100.000	100.000	
Capacitación	658.200	153.000	505.200
<b>2. Consolidación de la Gestión Financiera del Gobierno Central</b>	<b>5.611.400</b>	<b>5.611.400</b>	<b>-</b>
Asistencia Técnica	4.752.400	4.752.400	
Equipos, comunicaciones	370.000	370.000	
Capacitación	489.000	489.000	
<b>3. SIGEF Descentralizado</b>	<b>8.094.500</b>	<b>8.094.500</b>	<b>-</b>
Asistencia Técnica	4.993.600	4.993.600	
Equipos y software (licencias y comunicaciones)	2.368.900	2.368.900	
Capacitación	732.000	732.000	
<b>4. Apoyo a la Implementación del Sistema Nacional de Adquisiciones</b>	<b>1.872.400</b>	<b>1.872.400</b>	<b>-</b>
Asistencia Técnica	962.400	962.400	
Equipos y software	300.000	300.000	
Capacitación	610.000	610.000	
<b>5. Fortalecimiento de la Contraloría General</b>	<b>1.006.400</b>	<b>1.006.400</b>	<b>-</b>
Asistencia Técnica	716.400	716.400	
Capacitación	290.000	290.000	
<b>6. Coordinación del Programa</b>	<b>3.150.400</b>	<b>1.478.400</b>	<b>1.672.000</b>
Asistencia Técnica	2.750.400	1.478.400	1.272.000
Equipos	200.000		200.000
Capacitación	200.000		200.000
<b>7. Seguimiento y Evaluación</b>	<b>450.000</b>	<b>450.000</b>	
Asistencia Técnica	200.000	200.000	
Auditoría	150.000	150.000	
Evaluación (2)	100.000	100.000	
<b>Subtotal</b>	<b>22.182.500</b>	<b>20.005.300</b>	<b>2.177.200</b>
<b>8. Costos Financieros</b>	<b>107.750</b>	<b>-</b>	<b>107.750</b>
Comisión de Crédito	107.750		107.750
<b>9. Imprevistos</b>	<b>1.109.750</b>	<b>994.700</b>	<b>115.050</b>
<b>Total</b>	<b>23.400.000</b>	<b>21.000.000</b>	<b>2.400.000</b>

#### **IV. Organización de la ejecución**

- 4.01** El Programa será ejecutado a través de la Unidad Ejecutora (UE), la cual estará ubicada en el Organismo Ejecutor. El Programa cuenta asimismo con un Comité Técnico Interinstitucional (CTI) conformado por el Secretario Técnico de la Presidencia, el Contralor de la República y el Secretario de Finanzas y con un Comité Técnico conformado por los representantes de los distintos organismos involucrados en el proceso de reforma, convocados por la SEF. El rol del CTI será realizar el seguimiento de las actividades del Programa, en función de los objetivos oportunamente definidos. El CTI se reunirá bimestralmente. A los efectos de esta reunión, la UE preparará un informe de gestión, el cual será expuesto ante los participantes. La UE deberá preparar los Términos de Referencia del CTI.
- 4.02** La UE contará con un Director Técnico quien estará a cargo de velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa y de coordinar los aspectos administrativos y técnicos del mismo. El Director Técnico estará apoyado por dos consultores internacionales de largo plazo. Uno de estos consultores estará encargado de los aspectos conceptuales de la expansión del SIGEF, y el otro de los aspectos informáticos.
- 4.03** El Contralor General será el responsable técnico de la ejecución del componente de Fortalecimiento Institucional de la Contraloría General. Con el fin de apoyar a la CG en la ejecución del componente, se prevé la contratación de consultores, los cuales serán contratados por la UE en coordinación con el Contralor General. Los consultores apoyarán a los cuadros profesionales de la CG en la implantación de las mejoras propuestas y en el proceso de fortalecimiento de las unidades de auditoría interna. Las pautas técnicas generadas por este equipo de consultores constituirán la base sobre la cual se generarán las contrataciones que efectúe la UE. La UE le proveerá asistencia técnica a la CG pero no le transferirá recursos del Financiamiento para su propia administración.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**

Presidente

**Dionis Alfonso Sánchez Carrasco  
Ubiera**

Secretario

**Rubén Darío Cruz**

Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**

Presidente

**Alfonso Crisóstomo Vásquez**

Secretario

**Juana Mercedes Vicente Moronta**

Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 171-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1194P, suscrito el 20 de junio de 2008, entre la República Dominicana y el Fondo Opep para el Desarrollo Internacional, por un monto de US\$30,000.000.00, para financiar el Programa de Rehabilitación por Fases Múltiples y de Mantenimiento de Carreteras (Fase I).**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 171-09**

**VISTO:** Los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato de Préstamo, suscrito en fecha 20 de junio del año 2008, entre la República Dominicana y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, por un monto de treinta millones de dólares (US\$30,000,000.00) de los Estados Unidos de Norteamérica.

**R E S U E L V E:**

**UNICO: APROBAR** el Contrato de Préstamo, suscrito en fecha 20 de junio del año 2008, entre la República Dominicana y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, de fecha 20 de junio de 2008, por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$30,000,000.00), para financiar el Programa de Rehabilitación por Fases Múltiples y de Mantenimiento de Carreteras (Fase I), que copiado a la letra dice así:



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P.E. No. 150-08**

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO  
DE HACIENDA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento ratifico la firma, por parte del Estado dominicano, representado por el Secretario de Estado de Hacienda, de los contratos suscritos con El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, que se indican a continuación:

a) Contrato de Préstamo No.1194P, del 20 de junio de 2008, por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$30,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Rehabilitación por Fases Múltiples y de Mantenimiento de Carreteras (Fase I), el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC).

b) Contrato de Préstamo No.1195P, del 20 de junio de 2008, por un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$5,000,000.00), para ser utilizado en el Proyecto para el Desarrollo de Provincias Rurales Fronterizas, el cual será ejecutado por la Subsecretaría de Estado de Planificación, dependencia de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

c) Contrato de Préstamo No.1196P, del 20 de junio de 2008, por un monto de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$4,000,000.00), para ser utilizado en el Proyecto de Desechos de Aguas Residuales en los Centros Turísticos, el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Leonel Fernández**

Yo, FRANCE CLAIRE PEYNADO DE TAVERAS, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

**FODI El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional**

PRESTAMO No 1194P

PROGRAMA DE REHABILITACION POR FASES MULTIPLES  
Y DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS (FASE I)

CONTRATO DE PRESTAMO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Y

EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

DE FECHA

20 DE JUNIO DE 2008

CONTRATO de fecha 20 de junio de 2008 entre la República Dominicana (el Prestatario) y el FODI.

Por cuanto, el Prestatario ha solicitado la ayuda del FODI para el financiamiento del Programa descrito en el Anexo 1.

Y por cuanto, el FODI ha aprobado un préstamo al Prestatario por el monto de treinta millones de dólares (US\$30,000,000.00) bajo los términos y condiciones que se indican mas adelante.

Por tanto las partes en este Contrato de Préstamo (el “Contrato”) por este medio convienen lo siguiente:

### **Artículo 1**

#### **CONDICIONES GENERALES, DEFINICIONES**

- 1.01** Las Condiciones Generales anexas al presente Contrato constituirán parte integral del mismo.
- 1.02** Además de los términos definidos en el preámbulo, los siguientes términos y expresiones tendrán los siguientes significados o, donde duplique términos y condiciones de las Condiciones Generales, tendrán los siguientes significados específicos:
- (a) “Representante Autorizado del Prestatario” significa el Secretario de Estado de Hacienda.
  - (b) “Fecha de Cierre” significa el 31 de marzo de 2012.
  - (c) “Dólar y el signo \$” significa y se refiere a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
  - (d) “fecha de Inicio de Gasto Elegible” significa el 4 de diciembre de 2007.
  - (e) “Agencia Ejecutora” significa la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
  - (f) “Condiciones Generales” significa las Condiciones Generales del FODI Aplicables a los Contratos del Préstamos del Sector Público, a diciembre de 2007.
  - (g) “Periodo de Gracia” significa el periodo que comienza el 20 de junio de 2008 y termina cinco (5) años después de esa fecha, y



- (h) “Administrador del Préstamo” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

## **Artículo 2**

### **EL PRESTAMO**

- 2.01** El FODI conviene prestarle al Prestatario y el Prestatario conviene tomarle prestado al FODI el Préstamo por el monto de treinta millones de Dólares (\$30,000,000) bajo los términos y condiciones indicados en este Contrato.
- 2.02** El Prestatario pagará Intereses a la tasa de tres y tres cuartos de uno por ciento (3.75%) anual sobre el capital del Préstamo que hubiese sido retirado y estuviese insoluto.
- 2.03** El Prestatario pagará un Cargo por Servicio a la tasa de uno por ciento (1 %) anual sobre el capital del Préstamo que hubiese sido retirado y estuviese insoluto.
- 2.04** Los Intereses y Cargos por Servicios serán pagados semestralmente a la Cuenta del FODI, el 15 de enero y 15 de julio de cada año.
- 2.05** Inmediatamente después de finalizar el Período de Gracia, el Prestatario reembolsará el capital del Préstamo en Dólares, o en cualquier moneda convertible libremente aceptable para la Administración del FODI en un monto equivalente al monto en dólares adeudado de acuerdo con el tipo de cambio del mercado que estuviere vigente en la fecha y el lugar de pago. El reembolso será efectuado en treinta (30) cuotas semestrales y por los montos y en las fechas, todos especificados en el Anexo 3 (AMORTIZACIÓN).

## **Artículo 3**

### **ENTRADA EN VIGOR**

- 3.01** Este Contrato entrará en vigor y tendrá vigencia de conformidad con la Sección 3.02 tan pronto como el FODI reciba:
- (a) evidencia satisfactoria de que la firma y entrega de este Contrato en nombre del Prestatario ha sido debidamente autorizada y ratificada de conformidad con los requisitos constitucionales del Prestatario.
- (b) una certificación emitida por el Ministro de Justicia o el Procurador General del Prestatario o cualquier otra autoridad legal competente del Prestatario, que confirme que este Contrato ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y que constituye una obligación válida y que compromete al Prestatario de conformidad con sus términos; y

- (c) evidencia de que el Contrato de Préstamo entre el Administrar del Préstamo y el Prestatario ha sido declarado vigente o será declarado vigente conjuntamente con este Contrato.
- 3.02** Tan pronto como sea posible después de que las condiciones que se especifican en la Sección 3.01 hayan sido satisfactoriamente cumplidas este Contrato entrará plenamente en vigor y estará vigente en la Fecha de Entrada en Vigor.
- 3.03** Si este Contrato no hubiere entrado en vigor dentro de los noventa (90) días después de la Fecha de este Contrato, el Contrato y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo cesarán a menos que la Administración del FODI, después de deliberar debidamente las razones para el atraso, establezca una fecha posterior para los fines de esta Sección.

#### **Artículo 4**

#### **DIRECCIONES**

- 4.01** Las direcciones de las partes se especifican más abajo:

**Para el Prestatario:**

La Secretaria de Estado de Hacienda  
Avenida México #45  
Santo Domingo  
República Dominicana  
Facsímil: (+1-(809) 682-0498)

**Para el FODI**

El Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional  
Parqueo 8  
A-1010 Viena  
Austria  
Facsímil (++43-1) 513-9238

**EN FE DE LO CUAL**, las partes en este Contrato, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dado lugar a la firma y entrega de este Contrato en Viena, en dos ejemplares en idiomas ingles, cada uno considerado como un original y ambos con el mismo efecto el día y año que aparece en cabeza del mismo.

**POR EL PRESTATARIO:**

Firma: (Ilegible)

Nombre: S. E. Vicente Bengoa

Cargo: Secretario de Estado de Hacienda

**POR EL FONDO DE LA OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL**

Firma: (Ilegible)

Nombre: Sr. Suleiman J. Al-Herbish

Cargo: Director General

(SELLO OVALADO DEL FODI)

---

**FODI Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional**

**PROGRAMA DE REHABILITACION POR FASES MULTIPLES  
Y DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS  
DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
(FASE I)**

**ANEXO I**

**DESCRIPCION DEL PROGRAMA**

El Programa tiene por objetivo mejorar la calidad vial a través de la rehabilitación y mantenimiento de autopistas y carreteras, para reducir los costos de transporte y la duración de los viajes y, en general, apoyar el crecimiento sostenible en la República Dominicana. Los objetivos del Programa se lograrán a través de la implementación de los siguientes componentes:

(a) **Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras:** Abarca la rehabilitación de 239kms y mantenimiento preventivo de 275kms de la red primaria y secundaria de carreteras nacionales, tal como la define la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

(b) **Mantenimiento por Microempresas:** Incluye trabajos de mantenimiento preventivo y periódico sobre alrededor dos mil kilómetros de caminos vecinales. Las principales actividades a ser financiadas incluyen relleno, control de la vegetación, nivelación y recuperación de las capas superficiales, limpieza, reparación y reposición de cloacas. Además, reparación de puentes y cunetas, reparación de albañilería y el mantenimiento de los letreros, se incluirá también dentro del ámbito del Programa. Los caminos serán escogidos anualmente de acuerdo con las prioridades establecidas por el Sistema Administrativo de Mantenimientos de Caminos Vecinales, dándole la debida prioridad a aquellos caminos que se encuentren en buenas condiciones o que puedan recibir mantenimiento.

(c) **Fortalecimiento Institucional:** Este componente tiene por objeto darle apoyo a la administración y al mantenimiento del Sistema de Control de Pesos y Medidas. El apoyo incluye las siguientes principales actividades: (i) actualización del inventario vial; (ii) preparación de un manual de normas de mantenimiento de vías, que se incorporará gradualmente a los contratos de obras; (iii) desarrollo de documentos estandarizados para la contratación del mantenimiento y de la rehabilitación; (iv) mejoramiento de los sistemas de control administrativo y (v) monitoreo del uso presente y proyectado para el futuro de las vías y su impacto sobre las entidades gubernamentales y la industria local de la construcción. Además este componente proporciona asistencia técnica específica, que pudiera surgir en el transcurso de la implementación del Programa.

PROGRAMA DE REHABILITACION POR FASES MULTIPLES  
Y DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS  
DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
(FASE I)

ANEXO 2

DISTRIBUCION DEL PRESTAMO


1. A menos que el Prestatario y la Administración del FODI acuerden otra cosa, el importe del Préstamo de \$30,000,000 será utilizado para el financiamiento del 40.49% de los costos totales del componente de Rehabilitación y Mantenimiento Vial del Programa, tal como se describe en el Párrafo (a) del Anexo 1 de este Contrato.
  
2. No obstante la distribución del importe del Préstamo o el porcentaje de desembolso establecido en el Párrafo 1 que antecede, si la Administración de FODI hubiese estimado razonablemente que el monto del Préstamo asignado en ese momento al componente especificado más arriba fuese insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos en ese componente, la Administración del FODI puede notificándoselo al Prestatario, reducir el porcentaje de desembolso aplicable en ese momento a dichos gastos, a fin de que retiros posteriores en cuanto a dicho componente puedan seguir haciéndose hasta que todos los gastos hayan sido hechos bajo dicho reglón.

PROGRAMA DE REHABILITACION POR FASES MULTIPLES  
Y DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS  
DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
(FASE I)


ANEXO 3  
AMORTIZACION

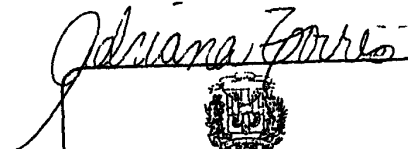

NO.	Fecha de Reembolso	Monto Adeudado (Expresado en Dólares)
1	15 de julio de 2013	1,000,000
2	15 de enero de 2014	1,000,000
3	15 de julio de 2014	1,000,000
4	15 de enero de 2015	1,000,000
5	15 de julio de 2015	1,000,000
6	15 de enero de 2016	1,000,000
7	15 de julio de 2016	1,000,000
8	15 de enero de 2017	1,000,000
9	15 de julio de 2017	1,000,000
10	15 de enero de 2018	1,000,000
11	15 de julio de 2018	1,000,000
12	15 de enero de 2019	1,000,000
13	15 de julio de 2019	1,000,000
14	15 de enero de 2020	1,000,000
15	15 de julio de 2020	1,000,000
16	15 de enero de 2021	1,000,000
17	15 de julio de 2021	1,000,000
18	15 de enero de 2022	1,000,000
19	15 de julio de 2022	1,000,000
20	15 de enero de 2023	1,000,000
21	15 de julio de 2023	1,000,000
22	15 de enero de 2024	1,000,000
23	15 de julio de 2024	1,000,000
24	15 de enero de 2025	1,000,000
25	15 de julio de 2025	1,000,000
26	15 de enero de 2026	1,000,000
27	15 de julio de 2026	1,000,000
28	15 de enero de 2027	1,000,000
29	15 de julio de 2027	1,000,000
30	15 de enero de 2028	1,000,000
	Total:	<u>30,000,000</u>

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, al PRIMER (1er) dia del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL OCHO (2008), habiendola inscrito en el Registro a mi cargo con el No 15/2008

  
Lic. France Clair  
Interprete Judicial  
Cedula 001-175061



  
República Dominicana  
Procuraduría General de la República  
Certificamos que la persona que firma este documento aparece en nuestro registro de funcionarios con facultad para tales fines cuya firma es semejante a la depositada en nuestro archivo  
Cancelados sellos y recibos correspondientes  
Fecha 13/09/08 Firma [Signature]

  
  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Lic. Adriana Torres  
Enc. Centro de Atención al Ciudadano  
Secretaria General  
Santo Domingo R. D.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**  
Secretario

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**Alfonso Crisóstomo Vásquez**  
Secretaria

**Juana Mercedes Vicente Moronta**  
Secretario Ad-Hoc.

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**



---

**Res. No. 172-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1195P, de fecha 20 de junio de 2008, entre la República Dominicana y el Fondo Opep para el Desarrollo Internacional, por un monto de US\$5,000.000.00, para ser utilizados en el Proyecto para el Desarrollo de Provincias Rurales Fronterizas.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 172-09**

**VISTOS:** Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato de Préstamo No.1195P, suscrito en fecha 20 de junio de 2008, entre el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** y el **FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL**, por un monto de US\$5,000,000.00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Contrato de Préstamo No. 1195P, suscrito en fecha 20 de junio de 2008, entre el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, representado por el señor **Vicente I. Bengoa Albizu**, Secretario de Estado de Hacienda y el **FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL**, representado por el señor **Suleiman J. Al-Herbish**, Director General del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, por un monto de US\$5,000,000.00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para ser utilizado en el proyecto para el desarrollo de provincias rurales fronterizas, el cual será ejecutado por la Subsecretaría de Estado de Planificación, dependencia de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

El objetivo de este proyecto es darle apoyo al plan de la República Dominicana para el desarrollo rural en sus tres provincias fronterizas: San Juan, Barahona y Santiago Rodríguez en general, específicamente, para el alivio de la pobreza así como la integración social y política con otros grupos del segmento más pobre de la población en dicha área del proyecto, que copiado a la letra dice así:



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P.E. No. 150-08**

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO  
DE HACIENDA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento ratifico la firma, por parte del Estado dominicano, representado por el Secretario de Estado de Hacienda, de los contratos suscritos con El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, que se indican a continuación:

a) Contrato de Préstamo No.1194P, del 20 de junio de 2008, por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$30,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Rehabilitación por Fases Múltiples y de Mantenimiento de Carreteras (Fase I), el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC).

b) Contrato de Préstamo No.1195P, del 20 de junio de 2008, por un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$5,000,000.00), para ser utilizado en el Proyecto para el Desarrollo de Provincias Rurales Fronterizas, el cual será ejecutado por la Subsecretaría de Estado de Planificación, dependencia de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

c) Contrato de Préstamo No.1196P, del 20 de junio de 2008, por un monto de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$4,000,000.00), para ser utilizado en el Proyecto de Desechos de Aguas Residuales en los Centros Turísticos, el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Leonel Fernández**

Yo, FRANCE CLAIRE PEYNADO DE TAVERAS, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

**FODI El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional**

PRESTAMO No 1195P

PROYECTO PARA EL DESARROLLO DE PROVINCIAS  
RURALES FRONTERIZAS

CONTRATO DE PRESTAMO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Y

EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

DE FECHA

20 DE JUNIO DE 2008

CONTRATO de fecha 20 de junio de 2008 entre la Republica Dominicana (que en lo adelante se llamará el Prestatario) y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (que en lo adelante se llamará el FODI).

Por Cuanto los Estados Miembros de la OPEP conscientes de la necesidad de solidaridad entre todos los países en vías de desarrollo y con conocimiento de la importancia de la cooperación financiera entre ellos y los demás países en vías de desarrollo han creado el Fondo de la OPEP para el Desarrollo internacional con el fin de proporcionar apoyo financiero a estos últimos países en condiciones blandas además de los canales bilaterales y multilaterales a través de los cuales los Estados Miembros de la OPEP otorgan ayuda financiera a otros países en vías de desarrollo.

Y por cuanto el Prestatario ha solicitado la ayuda del FODI para el financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1 de este Contrato.

Y por cuanto el Prestatario también ha solicitado entre otras cosas la ayuda del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA) su ayuda en el financiamiento del Proyecto otorgándole un préstamo.

Y por cuanto el Consejo de Administración del FODI ha aprobado el otorgamiento de un préstamo al Prestatario por el monto de cinco millones de dólares de los EU (EU\$5,000,000) bajo los términos y condiciones que se indican más adelante y ha aprobado además que la Oficina de las Naciones Unidas para Servicios a Proyectos (ONUSP) esté encargada de la administración del préstamo otorgado bajo este Contrato en conjunción con el préstamo del FIDA.

Por tanto las partes en este Contrato por este medio convienen lo siguiente:

## **Artículo 1**

### **DEFINICIONES**

- 1.01 Dondequiera que se usen en este Contrato a menos que el contexto requiera otra cosa los siguientes términos tendrán los siguientes significados.
- (a) “Fecha de Cierre” significa la fecha que se especifica bajo o de conformidad con la Sección 2.10 de este Contrato.
  - (b) “Dólar” o el signo “\$” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

- (c) “Fecha de Entrada en Vigor” significa la fecha que se dispone en la Sección 7.01 de este Contrato en la cual este Contrato entrará en vigor y tendrá vigencia.
- (d) “Agencia Ejecutora” significa la Oficina Nacional de Planificación del Prestatario (ONAPLAN) o aquella otra dependencia que en lo adelante el Prestatario o la Administración del FODI hubiesen podido convenir.
- (e) Bienes significa equipo, suministros y servicios requeridos para el Proyecto. La referencia hecha al costo de los bienes se considerará que incluye también el costo de importar tales bienes a los territorios del Prestatario.
- (f) “Préstamo” significa el préstamo concedido en virtud de este Contrato.
- (g) “Administrador del Préstamo” significa la ONUSP o aquella otra dependencia que el Prestatario y la Administración del FODI pudieren convenir.
- (h) “FODI” significa el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional establecido por los Estados Miembros de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP) en virtud del Acuerdo firmado en París en 28 de enero de 1976 según fuere enmendado.
- (i) “La Administración del FODI” significa el Director-General del FODI o su representante autorizado.
- (j) “Proyecto” significa el proyecto para el cual se otorga el préstamo tal como se describe en el Anexo 1 de este Contrato y según la descripción del mismo pudiese ser enmendado de cuando en cuando por acuerdo entre el Prestatario y la Administración del FODI.

## **Artículo 2**

### **EL PRÉSTAMO**

**2.01** Por este medio el FODI le otorga al Prestatario un préstamo por el monto de cinco millones de dólares (EU\$5,000,000) bajo los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**2.02** El Prestatario pagará Intereses a la tasa de tres y un cuarto por ciento (3.25%) anual sobre el capital del Préstamo retirado y que estuviese insoluto de cuando en cuando.

**2.03** El Prestatario pagará de cuando en cuando una comisión por servicio a la tasa de uno por ciento (1 %) anual sobre el monto del capital que estuviese retirado e insoluto para cubrir los gastos de la administración del Préstamo.

**2.04** Los Intereses y comisiones por servicios serán pagados en dólares semestralmente el 15 de enero y 15 de julio de cada año a una cuenta del FODI que la Administración del FODI indique a tales fines.

**2.05** Después que se haya declarado que este Contrato está en vigor de conformidad con la Sección 7.01 y, a menos que el Prestatario y el FODI hayan convenido otra cosa el importe del Préstamo podrá ser retirado de cuando en cuando para cubrir los gastos incurridos después del 10 de diciembre de 2002, o a ser incurridos en fechas posteriores en cuanto al costo razonable de bienes que sean necesarios para el Proyecto que deban ser financiados con el importe del Préstamo tal como se indica en el Anexo 2 de este Contrato y en las enmiendas de dicho Anexo debidamente aprobadas por la Administración del FODI.

**2.06** Salvo que la Administración del FODI convenga otra cosa los retiros del Préstamo se harán en las mismas monedas en que los gastos a los cuales se hace referencia en la Sección 2.05 hubiesen sido hechos o deban hacerse. En caso de que un pago sea solicitado en una moneda que no sea dólar, dicho pago se efectuará en base al costo real en dólares en que el FODI haya incurrido al cumplir con esta solicitud. La Administración del FODI actuará como representante del Prestatario en la compra de monedas los retiros en cuanto gastos en la moneda del Prestatario, si los hubiere, serán hechos en dólares de acuerdo con la tasa oficial de cambio vigente al momento del retiro y si no hubiese tal tasa de conformidad con una tasa razonable que la Administración del FODI de cuando en cuando pudiere decidir.

**2.07** Las solicitudes de retiro serán preparadas en dos originales de un mismo tenor de conformidad con “Los Procedimientos de Desembolso del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional” tal como fue aprobado en mayo de 1983, una copia de los cuales le ha sido suministrada al Prestatario. Una copia original de cada una de esas solicitudes de retiro en lo adelante será sometida, respectivamente, al FODI y al Administrador del Préstamo por el representante del Prestatario nombrado en, o de conformidad con la Sección 8.02. Cada solicitud sometida así estará acompañada con aquellos documentos y otras evidencias suficientes en cuanto a la forma y al fondo para que satisfagan al FODI y al Administrador del Préstamo en el sentido de que el Prestatario tiene derecho a retirar del Préstamo el monto solicitado y que el monto a ser retirado será usado exclusivamente para los fines especificados en este Contrato.

**2.08** El Prestatario reembolsará el capital del Préstamo en Dólares o en cualquier otra moneda libremente convertible aceptable para la Administración del FODI en un monto equivalente al monto debido en dólares de conformidad con la tasa prevaleciente de mercado al momento y en el lugar de efectuar el reembolso. El Reembolso se hará en treinta cuotas semestrales a partir del 15 de julio de 2013 después de un periodo de gracia que va hasta esa fecha y en lo adelante de conformidad con la Tabla de Amortización anexa

a este Contrato. Cada cuota será por el monto de ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta dólares (\$166,660), excepto por la última y trigésima cuota la cual será por el monto de ciento sesenta y seis mil ochocientos sesenta dólares (\$166,860) y todas estas cuotas serán transferidas en la fecha de reembolso a la cuenta de FODI tal como lo solicite la Administración del FODI.

**2.09** (a) El Prestatario se compromete a garantizar que ninguna otra deuda externa tendrá derecho a pago privilegiado sobre este Préstamo en cuanto a asignación de fondos realización o distribución de moneda extranjera bajo el control o en beneficio del Prestatario. A tales fines si se creare cualquier gravamen sobre cualesquier activos públicos (tal como se definen en la Sección 2.09 (c)) como una garantía de una deuda externa, la cual resulte o pudiera resultar en un privilegio a favor del acreedor de la deuda externa en cuanto a la asignación, realización o distribución de moneda extranjera, el privilegio garantizará *ipso facto*, y sin costo alguno para FODI garantizarán igual y proporcionalmente el capital de, y los cargos sobre, el Préstamo y el Prestatario al crear o permitir la creación de dicho privilegio, adoptará disposiciones expresas en tal sentido, en el entendido, sin embargo, de que si por cualquier razón constitucional u otra disposición legal esa disposición no pudiere hacerse en cuanto a cualquier gravamen creado sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario con prontitud y sin costo para el FODI garantizará el capital de, y los cargos sobre, el Préstamo con un privilegio equivalente sobre otros activos públicos a satisfacción del FODI.

(b) El compromiso que antecede no se aplicará a:

- (i) cualquier gravamen creado sobre bienes, al momento de su compra, solamente como garantía del pago del precio de compra de ese bien; y
- (ii) cualquier gravamen creado en el curso normal de transacciones bancarias y que garantice una deuda que venza no más de un año después de su fecha.

(c) Tal como se usa en esta Sección, el termino “activos públicos”, significa activos del Prestatario, o de cualquier subdivisión política o administrativa del mismo o de cualquier entidad que sea propiedad de, o esté controlada por, o que opere por cuenta de o en beneficio de, el Prestatario o de cualquiera de tales subdivisiones, incluyendo oro o cualesquier otros activos en moneda extranjera tenidos por cualquier institución que lleve a cabo las funciones de un banco central o fondo de estabilización de divisas, o funciones similares, para el Prestatario.

**2.10** El derecho del Prestatario de hacer retiros del importe del Préstamo terminará el 31 de diciembre de 2012, o en aquella fecha posterior que establezca la Administración del FODI. La Administración del FODI le informará con prontitud al Prestatario de aquella fecha posterior

### Artículo 3

#### **EJECUCIÓN DEL PROYECTO; ADQUISICIONES**

**3.01** El Prestatario llevará a cabo el Proyecto con debida diligencia y eficiencia y en conformidad con sanas prácticas administrativas, financieras y de ingeniería, y proporcionará con la prontitud que se requiera, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos, además del importe del Préstamo, que se requieran a tales fines.

**3.02** El Prestatario velará por que las actividades de sus departamentos y dependencias en cuanto a la ejecución del Proyecto sean llevadas a cabo y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos sanos.

**3.03** (a) El Prestatario se compromete a velar por que, o tomar las medidas adecuadas para asegurar contra riesgos inherentes a la adquisición, que los bienes importados a ser financiados con el Préstamo, el transporte y la entrega de los mismos hasta el lugar de su uso o instalación, y que la indemnización que pague tal seguro lo sea en una moneda libremente utilizable por el Prestatario para sustituir o reparar tales bienes

(b) A no ser que al FODI convenga otra cosa todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo serán usados exclusivamente para el Proyecto

(c) A menos que el Prestatario y FODI convengan otra cosa las “Pautas para Adquisiciones con el importe de Préstamos otorgados por el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional” tal como fueron aprobadas el 2 de noviembre de 1982, una copia de las cuales le ha sido suministrada al Prestatario, serán aplicables a la adquisición de bienes al amparo de este Contrato.

**3.04** (a) El Prestatario le proporcionará a la Administración del FODI, con prontitud desde que estén preparados, los planos especificaciones documentos contractuales y tablas de construcción y de adquisiciones para el Proyecto y cualesquiera modificaciones de importancia a los mismos y cosas que se les agreguen con los detalles que la Administración del FODI pueda razonablemente solicitar.

(b) El Prestatario:

(i) llevará registros y procedimientos adecuados para registrar y monitorear el avance del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios derivados del mismo) para identificar los bienes y servicios financiados con los recursos del Préstamo y para reflejar su uso en el Proyecto.



(ii) le permitirá a los representantes de la Administración del FODI que visiten las instalaciones y sitios de construcción incluidos en el Proyecto y examinar los bienes y obras financiados con el importe del Préstamo y cualesquier otros registros y documentos; y

(iii) le suministrará a la Administración del FODI a intervalos regulares toda aquella información que la Administración del FODI le solicite razonablemente en cuanto al Proyecto, su costo y, cuando fuere pertinente los beneficios derivados de él, el gasto de los recursos del Préstamo y los bienes, obras y servicios financiados con dichos recursos, así como un informe trimestral sobre el progreso de la implementación del Proyecto.

(c) Con prontitud después de la terminación del Proyecto, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o una fecha posterior que pudiere ser convenida para este fin por el Prestatario y la Administración del FODI, el Prestatario le preparará y le entregará a la Administración del FODI un informe de tal alcance y con los detalles que la Administración del FODI le solicite razonablemente, acerca de la ejecución y funcionamiento inicial del Proyecto, sus costos y beneficios derivados y a ser derivados de él, el desempeño del Prestatario y del FODI de sus obligaciones respectivas bajo este Contrato y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo.

**3.05** El Prestatario llevará o hará que se lleven registros adecuados para reflejar de acuerdo con prácticas contables apropiadas, llevadas a cabo de manera congruente, las operaciones, recursos y gastos, en cuanto al Proyecto, de los departamentos o dependencias del Prestatario que sean responsables de llevar a cabo el Proyecto o cualquier parte del mismo y hará que dichos registros estén a disposición de la Administración del FODI cuando ésta lo solicite.

**3.06** En la medida en que sea congruente con este Contrato, el Prestatario se registrará, *vis-á-vis* (frente) al FODI, por todas aquellas condiciones relacionadas con la ejecución y Administración del Proyecto en la medida en que el Prestatario acepte en su contrato de préstamo firmado o a ser firmado con el FIDA para el financiamiento parcial del Proyecto, las referencias hechas al FIDA en dicho contrato se considerarán para todos los fines de esta cláusula que serán referencias al FODI.

**3.07** Sujeto a lo que se dispone en la Sección 3.06, el Prestatario consultará con el FODI antes de convenir con el Administrador del Préstamo acerca de enmiendas sobre las condiciones relacionadas con la ejecución o administración del Proyecto. Ninguna de tales enmiendas se considerará incorporada a este Contrato sin la aprobación previa del FODI.

**3.08** En pleno reconocimiento del papel del Administrador del Préstamo en la supervisión de la implementación del Proyecto, incluyendo la revisión y aprobación de los contratos del Proyecto y la aprobación de las adquisiciones y de las solicitudes de retiro de fondos, el Prestatario cooperará plenamente con el Administrador del Préstamo para garantizar que los propósitos del Préstamo sean llevados a cabo. En el contexto de lo que antecede, el Prestatario, de cuando en cuando:

(a) Intercambiará puntos de vista con el FODI y el Administrador del Préstamo en cuanto al avance del Proyecto, los beneficios derivados de él y el desempeño por parte del Prestatario de sus obligaciones bajo este Contrato, así como otros asuntos que se relacionen con el objeto del Préstamo.

(b) le informará prontamente al FODI y al Administrador del Préstamo acerca de cualquier condición que interfiera con, o amenace con interferir con, el avance del Proyecto o el desempeño por el Prestatario de sus obligaciones al amparo de este Contrato.

**3.09** Todas las referencias al Prestatario en este Artículo *mutatis mutandis*, se considerará que incluyen referencias a la Agencia Ejecutora.

#### **Artículo 4**

#### **EXONERACIONES**

**4.01** Este Contrato y cualquier contrato suplementario entre las partes del mismo estará exonerado de cualesquier impuestos, gravámenes o derechos percibidos por, o en el territorio de, el Prestatario sobre o en relación con la firma, entrega o registro del mismo.

**4.02** El capital de los intereses y los cargos por servicios sobre el Préstamo serán pagados sin deducción por concepto de, y libres de, cualesquier cargos y restricciones de cualquier clase impuestas por o en el territorio del Prestatario.

**4.03** Todos los documentos del FO DI, sus registros, correspondencias y materiales similares serán considerados confidenciales por el Prestatario, a menos que el FODI acuerde otra cosa.

**4.04** El FODI y sus activos no estarán sometidos a cualesquiera medidas de expropiación, nacionalización, secuestro, custodia o embargo en el territorio del Prestatario.

#### **Artículo 5**

#### **VENCIMIENTO ANTICIPADO; SUSPENSION Y CANCELACION**

**5.01** Si cualquiera de las siguientes situaciones ocurriere y continuare por el término que se especifica más abajo, entonces en cualquier momento posterior mientras dure esa situación, la Administración del FODI puede mediante notificación al Prestatario declarar el capital del Préstamo que estuviere insoluto a la fecha como vencido y exigible y pagadero de inmediato conjuntamente con los intereses y cargos por servicios sobre el mismo y en tal caso el capital conjuntamente con los intereses y todos los cargos, vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato:

(a) Que ocurra un incumplimiento y continúe por un periodo de treinta días en el pago de cualquier cuota de capital o los intereses o los cargos por servicios al amparo de este Contrato o bajo cualquier otro contrato en virtud del cual el Prestatario haya o hubiese recibido un préstamo del FODI;

(b) Que ocurra un incumplimiento en la satisfacción de cualquier otra obligación por parte del Prestatario al amparo de este Contrato y dicho incumplimiento continúe por un periodo de sesenta días después de habersele sido notificado por el FODI al Prestatario.

**5.02** El Prestatario puede, notificándose al FODI, cancelar cualquier monto del Préstamo que el Prestatario no hubiese retirado antes de hacer tal notificación; el FODI puede mediante notificación al Prestatario, suspender o poner fin al derecho de hacer retiros del Préstamo, si cualquiera de las situaciones mencionadas en la Sección 5.01 (a) y (b) hubiesen ocurrido o si el derecho del Prestatario de hacer retiros al amparo del préstamo del FIDA al cual se hace referencia en el Preámbulo de este Contrato haya sido suspendido o cancelado o si cualquier otra situación extraordinaria haya surgido, lo cual haría improbable la ejecución exitosa del Proyecto o que el Prestatario pudiese cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato

**5.03** No obstante la anticipación del vencimiento del Préstamo de conformidad con la Sección 5.01 o su suspensión o cancelación de conformidad con la Sección 5.02, todas las disposiciones de este Contrato seguirán en pleno vigor y efecto salvo que se disponga específicamente en este artículo

**5.04** A menos que el Prestatario y la Administración del FODI convengan otra cosa, cualquier cancelación será aplicada a prorrata a los distintos vencimientos del capital del Préstamo que venzan después de dicha fecha de cancelación.

## **Artículo 6**

### **EXIGIBILIDAD, TERMINACION DEL FODI, ARBITRAJE**

**6.01** Los derechos y obligaciones de las partes de este Contrato serán válidos y exigibles de conformidad con sus términos, no obstante cualquier ley local en sentido contrario. Ninguna de las partes de este Contrato tendrá derecho bajo cualesquiera circunstancias a incoar cualesquiera demandas en el sentido de que cualquier disposición de este Contrato es nula o inexigible por cualquier razón.

**6.02** La Administración del FODI le informará prontamente al Prestatario cuando se tome cualquier decisión para la disolución del FODI de conformidad con el Acuerdo Constitutivo del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional. En caso de dicha disolución, este Contrato de Préstamo seguirá vigente y la Administración del FODI le notificará al Prestatario acerca de cualesquier acuerdos sustitutos para el reembolso del Préstamo según pudiere ser dispuesto por la autoridad del FODI en tal caso.

**6.03** Las partes en este Contrato procurarán resolver amistosamente todas las litis o diferencias entre ellas, que surgieren de este Contrato o en relación con el. Si la litis o diferencia no pudiere ser transada amigablemente, será sometida a arbitraje por ante el Tribunal Arbitral tal como se dispone a continuación:

(a) Los procedimientos de arbitraje pueden ser incoados por el Prestatario en contra del FODI o viceversa. En todos los casos, los procedimientos de arbitraje serán incoados mediante notificación hecha por la parte demandante a la parte demandada.

(b) El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros nombrados como sigue: uno por la parte demandante, un segundo por la parte demandada y el tercero (llamado el Arbitro Principal) por acuerdo de los dos árbitros. Si en un plazo de treinta días de habersele notificado que el proceso de arbitraje ha sido incoado el demandado no nombrare su árbitro, dicho árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de la parte demandante. Si los dos árbitros no se pusieren de acuerdo en cuanto a la designación del Arbitro Principal en un plazo de sesenta días después de la fecha de nombramiento del segundo arbitro, dicho Arbitro Principal será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

(c) El Tribunal Arbitral sesionará en la fecha y el lugar que establezca el Arbitro Principal. Después de esto, determinará cuándo y donde tendrá asiento. El Tribunal Arbitral determinará todas las cuestiones de procedimiento y relativas a su competencia

(d) Todas las decisiones del Tribunal Arbitral serán tomadas por mayoría de votos. El laudo del tribunal, que podrá ser dictado aun cuando una de las partes estuviere en defecto, será defecto y obligatorio para ambas partes del proceso de arbitraje.

(e) La notificación de cualquier emplazamiento o proceso en relación con cualquier procedimiento al amparo de esta sección o en relación con cualesquier procedimientos para ejecutar cualquier laudo dictado de conformidad con esta Sección, se hará en la forma prevista en la Sección 8.01.

(f) El Tribunal Arbitral decidirá en cuanto a la forma en que las costas del arbitraje serán sufragadas por cualquiera o por ambas partes en litis.

## **Artículo 7**

### **FECHA DE ENTRADA EN VIGOR, RESCISION DE ESTE CONTRATO**

**7.01** Este Contrato entrará en vigor en la fecha en que el FODI le envié al Prestatario una notificación de su aceptación de las pruebas exigidas por las Secciones 7.02 y 7.03.

**7.02** El Prestatario le proporcionará al FODI pruebas satisfactorias de que:

(a) la firma y entrega de este Contrato en nombre del Prestatario han sido debidamente autorizados y ratificados de conformidad con los requisitos constitucionales del Prestatario; y

(b) el acuerdo en cuanto al préstamo del FIDA al que se hace referencia en el preámbulo de este Contrato ha sido declarado en vigor o será declarado en vigor al mismo tiempo que este Contrato

**7.03** Al cumplir con la Sección 7.02, el Prestatario le suministrará al FODI un certificado emitido por el Ministro de Justicia o el Procurador General de la Republica o del departamento legal competente del gobierno que muestre que este Contrato ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y constituye una obligación válida y que compromete al Prestatario de conformidad con sus términos.

**7.04** Si este Contrato no hubiese entrado en vigor y no estuviese vigente al 30 de septiembre de 2008 este Contrato y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo cesarán, a menos que el FODI, después de tomar en cuenta las razones para el retraso estableciere una fecha posterior para los fines de esta sección.

**7.05** Cuando la totalidad del monto del capital del Préstamo haya sido reembolsada y los intereses y todos los cargos que se hubiesen devengado sobre el Préstamo hayan sido pagados, este Contrato y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo cesarán de inmediato.

## **Artículo 8**

### **NOTIFICACIONES. DECLARACIONES. MODIFICACIONES**

**8.01** Cualquier notificación o solicitud que deba o pueda hacerse al amparo de este contrato será por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada a mano, por correo o telefax a la parte a la cual deba dársele o hacérsele, en la dirección especificada más abajo o en cualquier otra dirección que la parte haya especificado por escrito a la parte que de o haga la notificación o que haga la solicitud.

**8.02** Cualquier acción que deba o pueda hacerse, y cualesquier documentos que deban o se puedan firmar de conformidad con este Contrato, que deban o puedan ejecutarse bajo este Contrato en nombre del Prestatario serán tomados o firmados por el Ministro de Hacienda del Prestatario o por otro funcionario autorizado por él por escrito.

**8.03** Cualquier modificación a las disposiciones de este Contrato puede convenirse en representación del Prestatario mediante un instrumento escrito firmado por el representante del Prestatario nombrado por, o de conformidad con, la Sección 8.02; en el entendido de

que en la opinión de dicho representante la modificación sea razonable en las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones del Prestatario al amparo del Contrato.

**8.04** Cualquier documento entregado de conformidad con este Contrato será en idioma inglés. Los documentos en cualquier otro idioma estarán acompañados por una traducción al inglés de los mismos certificada como una traducción fiel y dicha traducción fiel será concluyente entre las partes en este Contrato

EN FE DE LO CUAL, las partes en este Contrato actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dado lugar a la firma de este Contrato y a su entrega en Viena en dos ejemplares en idioma inglés, cada uno de los cuales se considerará como un original y ambos de un mismo tenor y efecto a la fecha que aparece en cabeza de este acto.

**POR EL PRESTATARIO**

Nombre        S. E. Vicente Bengoa (firmado)  
                  Secretario de Estado de Hacienda

Dirección     Secretaría de Estado de Hacienda  
                  Avenida México #45  
                  Santo Domingo, República Dominicana

Telefax        (1 809) 682 0498

**POR EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL**

Nombre:       Sr Suleiman J. Al-Herbish (firmado)  
                  Director General

Dirección:    El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional  
                  Apartado Postal 995  
                  A-1011 Viena, Austria

Telefax        (43) 1 5139238

(SELLO DEL FODI)

## ANEXOS

Anexo 1: Descripción del Proyecto

Anexo 2: Distribución del Préstamo

Anexo 3: Tabla de Amortización



---

**LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**EL PROYECTO DE DESARROLLO DE PROVINCIAS RURALES FRONTERIZAS**

**ANEXO 1**

**DESCRIPCION DEL PROYECTO**

El proyecto tiene como objetivo darle apoyo al plan del Prestatario para el desarrollo rural en sus tres provincias fronterizas: San Juan, Barahona y Santiago Rodríguez en general, específicamente, para el alivio de la pobreza así como la integración social y política con otros grupos del segmento más pobre de la población en dicha área del proyecto. El Proyecto está formado por los siguientes componentes:

- (a) Desarrollo del capital humano y social que consiste en el fortalecimiento de las aptitudes humanas y sociales de las organizaciones beneficiarias de base para el diagnóstico participativo, priorizar las demandas comunitarias sociales y la implementación de proyectos sociales y conceder servicios de asistencia jurídica en aquellas áreas, tales como la expedición de actas de nacimiento y documentos de identidad.
- (b) La generación de ingresos sostenibles, que se relacionen con la mejoría de los niveles de ingreso de la población más pobre a través de actividades orientadas al mercado y que abarque el establecimiento de un plan de desarrollo económico para ayudar a identificar actividades beneficiosas tanto agrícolas como no agrícolas; el establecimiento de un fondo de infraestructura para asignar capital, semilla para las inversiones en infraestructura productiva, conjuntamente con el fortalecimiento de los suplidores de servicios locales para que entrenen las ONGs locales, consultores y personal de las instituciones públicas involucradas.
- (c) Infraestructura social correspondiente al suministro de fondos a comunidades rurales para mejorar la infraestructura rural y en particular para la rehabilitación y construcción de casas, acueductos, esquemas de mini electrificación, escuelas rurales, centros de guarderías y consultorios médicos.
- (d) Dialogo sobre política y fortalecimiento institucional, que abarca el fortalecimiento de la descentralización del Prestatario, reducción de la pobreza y estrategias de desarrollo regional, así como la promoción de metodologías participativas y la ampliación del fortalecimiento del papel de

las organizaciones de base en la identificación, selección e implementación de inversiones sociales y productivas por medio de seminarios y actividades de reducción de conflictos sociales; y

- (e) La unidad de implementación del Proyecto, abarcando el establecimiento de una Unidad de Implementación del Proyecto (UIP) con autonomía financiera y administrativa que le delega la Agencia Ejecutora y el suministro de servicios de consultoría para ayudar a las secciones involucradas de la UIP en la administración monitoreo y evaluación del Proyecto, así como el cubrir los costos administrativos, de equipo, vehículos y de viaje

**LA REPUBLICA DOMINICANA**  
**EL PROYECTO DE DESARROLLO DE PROVINCIAS RURALES**  
**FRONTERIZAS**

**ANEXO 2**

**DISTRIBUCION DEL PRESTAMO**

1 A menos que el Prestatario y la Administración del FODI convengan otra cosa la tabla que aparece más abajo Indica los componentes a ser financiados con el Importe del Préstamo, la distribución de los montos del Préstamo a cada componente y el porcentaje del total de los gastos por partidas a ser financiados respecto de cada componente:

Componente	Monto asignado del Préstamo (expresado en dólares de los EU)	Porcentajes de los gastos Totales a ser Financiados
(a) Desarrollo del Capital humano y social	1,067,000	23.20
(b) Generación de ingresos sostenibles	1,973,000	23.35
(c) Infraestructura social	1,236,000	23.40
(d) Dialogo sobre política y fortalecimiento institucional	445,000	21.40
(e) Unidad de implementación del proyecto	279,000	7.80
Total:	<u>5,000,000</u>	21.00

2 No obstante la asignación de un monto del Préstamo o el desembolso de los porcentajes indicados en la tabla que aparece en el Párrafo 1 que antecede, si la Administración del FODI hubiese estimado razonablemente que el monto del Préstamo asignado en ese momento a cualquier componente fuese insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos en ese componente, la Administración del FODI puede mediante notificación al Prestatario: (i) reasignar a dicho componente en la medida que fuere necesario para cubrir el faltante estimado, recursos del Préstamo que estuvieran entonces asignados a otro componente y que en la opinión de la Administración del FODI no fueren necesarios para cubrir otros gastos; y (ii) si dicha reasignación no pudiese cubrir plenamente el faltante estimado, reducir el porcentaje de desembolso aplicable en ese momento a dichos gastos a fin de que los retiros posteriores en cuanto a dicho componente puedan continuar hasta que todos los gastos por ese concepto hayan sido hechos.

**LA REPUBLICA DOMINICANA**


**PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE  
PROVINCIAS FRONTERIZAS**

**ANEXO 3**


**AMORTIZACION**

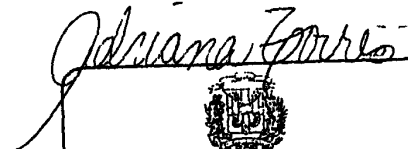

<u>NO.</u>	<u>Fecha de Reembolso</u>	<u>Monto Adeudado (Expresado en Dólares)</u>
1	15 de julio de 2013	166,660
2	15 de enero de 2014	166,660
3	15 de julio de 2014	166,660
4	15 de enero de 2015	166,660
5	15 de julio de 2015	166,660
6	15 de enero de 2016	166,660
7	15 de julio de 2016	166,660
8	15 de enero de 2017	166,660
9	15 de julio de 2017	166,660
10	15 de enero de 2018	166,660
11	15 de julio de 2018	166,660
12	15 de enero de 2019	166,660
13	15 de julio de 2019	166,660
14	15 de enero de 2020	166,660
15	15 de julio de 2020	166,660
16	15 de enero de 2021	166,660
17	15 de julio de 2021	166,660
18	15 de enero de 2022	166,660
19	15 de julio de 2022	166,660
20	15 de enero de 2023	166,660
21	15 de julio de 2023	166,660
22	15 de enero de 2024	166,660
23	15 de julio de 2024	166,660
24	15 de enero de 2025	166,660
25	15 de julio de 2025	166,660
26	15 de enero de 2026	166,660
27	15 de julio de 2026	166,860
28	15 de enero de 2027	166,660
29	15 de julio de 2027	166,660
30	15 de enero de 2028	166,860
Total:		<u>5,000,000</u>

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, al PRIMER (1er) dia del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL OCHO (2008), habiendola inscrito en el Registro a mi cargo con el No 15/2008

  
Lic. France Clair Reynado  
Interprete Judicial  
Cedula 001-175061



  
República Dominicana  
Procuraduría General de la República  
Certificamos que la persona que firma este documento aparece en nuestro registro de funcionarios con facultad para tales fines cuya firma es semejante a la depositada en nuestro archivo  
Cancelados sellos y recibos correspondientes  
Fecha 13/09/08 Firma [Signature]

  
  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Lic. Adriana Torres  
Enc. Centro de Atención al Ciudadano  
Secretaria General  
Santo Domingo R. D.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**  
**Ubiera**

Secretario

**Rubén Darío Cruz**

Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**Alfonso Crisóstomo Vásquez**  
Secretario

**Juana Mercedes Vicente Moronta**  
Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 173-09 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1196P, de fecha 20 de junio de 2008, entre la República Dominicana y el Fondo Opep para el Desarrollo Internacional, por la suma de US\$4,000.000.00, para ser utilizada en el Proyecto para Disposición de Aguas Negras en Centros Turísticos.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 173-09**

**VISTOS:** Los Incisos 14 y19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato de Préstamo No.1196P, de fecha 20 de junio de 2008, firmado entre la República Dominicana y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, por un monto de US\$4,000,000.00 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos).

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** El Contrato de Préstamo No.1196P, de fecha 20 de junio de 2008, firmado entre la República Dominicana y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, por un monto de US\$4,000,000.00 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos, para ser utilizados en el proyecto para la disposición de aguas negras en los Centros Turísticos, el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, que copiado a la letra dice así:



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P.E. No. 150-08**

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO  
DE HACIENDA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento ratifico la firma, por parte del Estado dominicano, representado por el Secretario de Estado de Hacienda, de los contratos suscritos con El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, que se indican a continuación:

a) Contrato de Préstamo No.1194P, del 20 de junio de 2008, por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$30,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Rehabilitación por Fases Múltiples y de Mantenimiento de Carreteras (Fase I), el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC).

b) Contrato de Préstamo No.1195P, del 20 de junio de 2008, por un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$5,000,000.00), para ser utilizado en el Proyecto para el Desarrollo de Provincias Rurales Fronterizas, el cual será ejecutado por la Subsecretaría de Estado de Planificación, dependencia de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

c) Contrato de Préstamo No.1196P, del 20 de junio de 2008, por un monto de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$4,000,000.00), para ser utilizado en el Proyecto de Desechos de Aguas Residuales en los Centros Turísticos, el cual será ejecutado por la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Leonel Fernández**



Yo, FRANCE CLAIRE PEYNADO DE TAVERAS, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento redactado en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

**FODI El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional**

PRESTAMO No. 1196P

PROYECTO PARA LA DISPOSICION DE AGUAS NEGRAS  
EN PROYECTOS TURISTICOS

CONTRATO DE PRESTAMO

ENTRE

LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

DE FECHA

20 DE JUNIO DE 2008

CONTRATO de fecha 20 de junio de 2008 entre la República Dominicana (que en lo adelante se llamará el Prestatario) y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (que en lo adelante se llamará el "FODI").

Por cuanto los Estados Miembros de la OPEP, conscientes de la necesidad de solidaridad entre todos los países en vías de desarrollo y con conocimiento de la importancia de la cooperación financiera entre ellos y los demás países en vías de desarrollo, han creado el FODI con el fin de proporcionar apoyo financiero a estos últimos países en condiciones blanda, además de los canales bilaterales y multilaterales existentes a través de los cuales los Estados Miembros de la OPEP otorgan ayuda financiera a otros países en vías de desarrollo.

Y por cuanto, el Prestatario ha solicitado la ayuda del FODI para el financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1 de este Contrato.

Y por cuanto, el Consejo de Administración del FODI ha aprobado el otorgamiento de un préstamo al Prestatario por el monto de Cuatro Millones de Dólares de los EU (EU\$4,000,000) bajo los términos y condiciones que se indican más adelante.

Por tanto las partes en este Contrato por este medio convienen lo siguiente:

## **Artículo 1**

### **DEFINICIONES**

- 1.01** Dondequiera que se usen en este Contrato a menos que el contexto requiera otra cosa los siguientes términos tendrán los siguientes significados:
- (a) Fecha de Cierre significa la fecha que se especifica bajo o de conformidad con la Sección 2.10 de este Contrato.
  - (b) "Dólar" o el signo "\$" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
  - (a) "Fecha de Entrada en Vigor" significa la fecha que se dispone en la sección 7 01 es este Contrato en la cual este Contrato entrará en vigor y tendrá vigencia. (Nota del traductor: debiera ser Párrafo (c)).
  - (c) "Agencia Ejecutora" significa la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo del Prestatario o aquella otra dependencia que en lo adelante el Prestatario o la Administración del FODI hubiese podido convenir.

- (d) "Bienes" significa equipo, suministros y servicios requeridos para el Proyecto La referencia hecha al costo de los bienes se considerará que incluye también el costo de importar tales bienes a los territorios del Prestatario.
- (e) "Préstamo" significa el préstamo concedido en virtud de este Contrato.
- (f) "FODI" significa el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional establecido por los Estados Miembros de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP) en virtud del Acuerdo firmado en París el 28 de enero de 1976, según fuere enmendado.
- (g) "La Administración del "FODI" significa el Director-General del FODI o su representante autorizado.
- (h) "Proyecto" significa el proyecto para el cual se otorga el Préstamo tal como se describe en el Anexo 1 de este Contrato y según la descripción del mismo pudiere ser enmendada de cuando en cuando por acuerdo entre el Prestatario y la Administración del FODI.

## **Artículo 2**

### **EL PRESTAMO**

- 2.01** Por este medio el FODI le otorga al Prestatario un préstamo por el monto de Cuatro Millones de Dólares (EU\$4,000,000) bajo los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- 2.02** El Prestatario pagará intereses a la tasa de dos y medio por ciento (2.5%) anual sobre el capital del Préstamo retirado y que estuviere Insoluto de cuando en cuando.
- 2.03** El Prestatario pagará de cuando en cuando una corrupción por servicio a la tasa de uno por ciento (1 %) anual sobre el monto del capital del Préstamo que estuviere retirado e Insoluto para cubrir los gastos de la administración del Préstamo.
- 2.04** Los Intereses y comisiones por servicios serán pagados en Dólares semestralmente el 15 de enero y 15 de julio de cada año a una cuenta del FODI que la Administración del FODI indique a tales fines.
- 2.05** Después de que se haya declarado que este Contrato está en vigor de conformidad con la Sección 7.01 y, a menos que el Prestatario y el FODI hayan convenido otra cosa, el importe del Préstamo podrá ser retirado de cuando en cuando para cubrir los gastos incurridos después del 19 de septiembre de 2000, o a ser incurridos en fechas posteriores en cuanto al costo razonable de bienes que sean necesarios para el

---

Proyecto que deban ser financiados con el importe del Préstamo tal como se indica en el Anexo 2 de este Contrato y en las enmiendas de dicho Anexo debidamente aprobadas por la Administración del FODI.

- 2.06** Salvo que la Administración del FODI convenga otra cosa, los retiros del Préstamo se harán en las mismas monedas en que los gastos a los cuales se hace referencia en la Sección 2.05 hubiesen sido hechos o deban hacerse. En caso de que un pago sea solicitado en una moneda que no sea Dólar, dicho pago se efectuará en base al costo real en Dólares en que el FODI haya incurrido al cumplir con esta solicitud. La Administración del FODI actuará como representante del Prestatario en la compra de monedas. Los retiros en cuanto gastos en la moneda del Prestatario, si los hubiere, serán hechos en Dólares de acuerdo con la tasa oficial de cambio vigente al momento del retiro y, si no hubiese tal tasa, de conformidad con una tasa razonable que la Administración del FODI, de cuando en cuando, pudiere decidir.
- 2.07** Todas las solicitudes de retiros de fondos serán preparadas de conformidad con "Los Procedimientos de Desembolso del Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional" tal como fueron aprobados en mayo de 1983, una copia de los cuales le ha sido suministrada al Prestatario. Un original de cada una de estas solicitudes de retiro le será sometido al FODI después de esto por el representante del Prestatario nombrado en, o de conformidad con la Sección 8.02. Cada solicitud sometida en esta forma estará acompañada de aquellos documentos y otras pruebas suficientes en cuanto a la forma y al fondo para satisfacer a la Administración del FODI en el sentido de que el Prestatario tiene derecho a retirar del Préstamo el monto solicitado y que el monto a ser retirado será usado exclusivamente para los fines especificados en este Contrato.
- 2.08** El Prestatario reembolsará el capital del Préstamo en Dólares, o en cualquier otra moneda libremente convertible aceptable para la Administración del FODI en un monto equivalente al monto debido en Dólares de conformidad con la tasa prevaleciente de mercado al momento y en el lugar de efectuar el reembolso. El Reembolso se hará en treinta cuotas semestrales a partir del 15 de julio de 2013, después de un período de gracia que va hasta esa fecha, y en lo delante de conformidad con la Tabla de Amortización anexa a este Contrato. Cada cuota será por el monto de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta Dólares (\$133,330) excepto la última y trigésima cuota la cual será por el monto de Ciento Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta Dólares (\$133,430). Todas estas cuotas serán transferidas en la fecha de reembolso a la cuenta de FODI tal como lo solicite la Administración del FODI.
- 2.09** (a) El Prestatario se compromete a garantizar que ninguna otra deuda externa tendrá derecho a pago privilegiado sobre este Préstamo en cuanto a asignación de fondos, realización o distribución de moneda extranjera bajo el control o en beneficio del Prestatario. A tales fines, si se creare cualquier gravamen sobre cualesquier activos públicos tal como se definen en la Sección 2.09 (c)), como una garantía de una deuda externa la cual resulte o pudiera resultar en un privilegio a

favor del acreedor de la deuda externa en cuanto a la asignación, realización o distribución de moneda extranjera, el privilegio garantizará, ipso facto, y sin costo alguno para FODI garantizará igual y proporcionalmente el capital de, y los cargos sobre, el Préstamo y el Prestatario, al crear o permitir la creación de dicho privilegio, adoptará disposiciones expresas en tal sentido; en el entendido sin embargo, de que si por cualquier razón constitucional u otra disposición legal esa disposición no pudiere hacerse en cuanto a cualquier gravamen creado sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario con prontitud y sin costo para el FODI garantizará el capital de, y los cargos sobre, el Préstamo con un privilegio equivalente sobre otros activos públicos a satisfacción del FODI.

- (b) El compromiso que antecede no se aplicará a:
- (i) cualquier gravamen creado sobre bienes, al momento de su compra, solamente como garantía del pago del precio de compra de ese bien; y
  - (ii) cualquier gravamen creado en el curso normal de transacciones bancarias y que garantice una deuda que venza no más de un año después de su fecha.

(c) Tal como se usa en esta Sección, el término activos públicos significa activos del Prestatario o de cualquier subdivisión política o administrativa del mismo o de cualquier entidad que sea propiedad de éste controlada por, o que opere por cuenta o en beneficio de el Prestatario o de cualquiera de tales subdivisiones, incluyendo oro o cualesquier otros activos en moneda extranjera tenidos por cualquier institución que lleve a cabo las funciones de un banco central o fondo de estabilización de divisas o funciones similares para el Prestatario.

- 2.10** El derecho del Prestatario de hacer retiros del importe del Préstamo terminará el 31 de diciembre de 2012, o en aquella fecha posterior que establezca la Administración del FODI. La Administración del FODI le informará con prontitud al Prestatario de aquella fecha posterior.

### **Artículo 3**

#### **EJECUCIÓN DEL PROYECTO; ADQUISICIONES**

- 3.01** El Prestatario llevará a cabo el Proyecto con debida diligencia y eficiencia y en conformidad con sanas prácticas administrativas financieras y de ingeniería y proporcionará con la prontitud que se requiera los fondos, facilidades, servicios y otros recursos, además del importe del Préstamo, que se requieran a tales fines.

- 3.02** El Prestatario velará por que las actividades de sus departamentos y dependencias en cuanto a la ejecución del Proyecto sean llevadas a cabo y coordinadas de conformidad con sanas políticas y procedimientos administrativos.
- 3.03** (a) El Prestatario se compromete a velar por que o tomar las medidas adecuadas para asegurar que los bienes Importados a ser financiados con el Préstamo con riesgos inherentes a la adquisición, el transporte y la entrega de los mismos hasta el lugar de su uso o instalación y que la indemnización que pague tal seguro lo sea en una moneda libremente utilizable por el Prestatario para sustituir o reparar tales bienes.
- (b) A no ser que el FODI convenga otra cosa todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo serán usados exclusivamente para el Proyecto.
- (c) A menos que el Prestatario y el FODI convengan otra cosa las Pautas para Adquisiciones con el Importe de Préstamos otorgados por el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional tal como fueron aprobadas el 2 de noviembre de 1982, una copia de las cuales le ha sido suministrada al Prestatario serán aplicables a la adquisición de bienes al amparo de este Contrato.
- 3.04** (a) El Prestatario le proporcionara a la Administración del FODI, con prontitud desde que estén preparados, los planos, especificaciones, documentos contractuales y tablas de construcción y de adquisiciones para el Proyecto y cualesquiera modificaciones de importancia a los mismos y cosas que se les agreguen con los detalles que la Administración del FODI pueda razonablemente solicitar.
- (b) El Prestatario:
- (i) llevará registros y procedimientos adecuados para registrar y monitorear el avance del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios derivados de ellos), para identificar los bienes y servicios financiados con los recursos del Préstamo, y para reflejar su uso en el Proyecto.
- (ii) le permitirá a los representantes de la Administración del FODI que visiten las instalaciones y sitios de construcción incluidos en el Proyecto y que examinen los bienes y obras financiados con los recursos del Préstamo y cualesquier registros y documentos pertinentes; y
- (iii) le suministrara a la Administración del FODI a intervalos regulares toda aquella información que la Administración del FODI le solicite razonablemente en cuanto al Proyecto, su costo y, cuando fuere pertinente, los beneficios derivados de él, el gasto de los recursos del Préstamo y los bienes obras y servicios financiados con dichos recursos, así como un informe trimestral sobre el progreso de la implementación del Proyecto.

- (c) Con prontitud después de la terminación del Proyecto, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o una fecha posterior que pudiese ser convenida para este fin por el Prestatario y la Administración del FODI, el Prestatario le preparará y le entregará a la Administración del FODI un informe de tal alcance y con los detalles que la Administración del FODI le solicite razonablemente, acerca de la ejecución y funcionamiento inicial del Proyecto, sus costos y beneficios derivados y a ser derivados de él, el desempeño del Prestatario y del FODI de sus obligaciones respectivas bajo este Contrato y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo .
- 3.05** El Prestatario llevará o hará que se lleven registros adecuados para reflejar de acuerdo con practicas contables apropiadas llevadas a cabo de manera congruente las operaciones recursos y gastos en cuanto al Proyecto de los departamentos o dependencias del Prestatario que sean responsables de llevar a cabo el Proyecto o cualquier parte del mismo y hará que dichos registros estén a disposición de la Administración del FODI cuando ésta lo solicite.
- 3.06** (a) El Prestatario y el FODI cooperarán plenamente para garantizar que los propósitos del Préstamo sean cumplidos.
- (b) El Prestatario informará con prontitud a la administración del FODI acerca de cualquier condición que interfiera con, o amenace con interferir, el avance del Proyecto con el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato o el cumplimiento de los fines del Préstamo.
- (c) El Prestatario y el FODI de cuando en cuando a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán puntos de vista a través de sus representantes en cuanto a cualesquier asuntos que se relacionen con el Proyecto y el Préstamo.
- 3.07** Todas las referencias al Prestatario en este Artículo, *mutatis mutandis*, se considerarán que incluyen referencias a la Agencia Ejecutora.

#### **Artículo 4**

#### **EXONERACIONES**

- 4.01** Este Contrato y cualquier contrato suplementario entre las partes del mismo estará exonerado de cualesquier impuestos, gravámenes o derechos percibidos por, o en el territorio de el Prestatario sobre o en relación con la firma entrega o registro del mismo.
- 4.02** El capital de los Intereses y los cargos por servicios sobre el Préstamo serán pagados sin deducción por concepto de y libres de cualesquier cargos y restricciones de cualquier clase, impuestas por el territorio del Prestatario.

- 
- 4.03** Todos los documentos del FODI, sus registros, correspondencias y materiales similares serán considerados confidenciales por el Prestatario, a menos que el FODI acuerde otra cosa.
- 4.04** El FODI y sus activos no estarán sometidos a cualesquiera medidas de expropiación, nacionalización, secuestro, custodia o embargo en el territorio del Prestatario.

### **Artículo 5**

#### **VENCIMIENTO ANTICIPADO; SUSPENSION Y CANCELACION**

- 5.01** Si cualquiera de las siguientes situaciones ocurriere y continuare por el término que se especifica más abajo, entonces en cualquier momento posterior mientras dure esa situación la Administración del FODI puede mediante notificación al Prestatario declarar el capital del Préstamo que estuviere insoluto a la fecha como vencido y exigible y pagadero de inmediato, conjuntamente con los intereses y cargos por servicios sobre el mismo y en tal caso el capital conjuntamente con los intereses y todos los cargos vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato:
- (a) Que ocurra un incumplimiento y continúe por un período de treinta días en el pago de cualquier cuota de capital o los intereses o los cargos por servicios al amparo de este Contrato o bajo cualquier otro contrato en virtud del cual el Prestatario haya o hubiese recibido un préstamo de FODI;
- (b) Que ocurra un Incumplimiento en la satisfacción de cualquier otra obligación por parte del Prestatario al amparo de este Contrato y dicho incumplimiento continúe por un período de sesenta días después de haberle sido notificado por el FODI al Prestatario.
- 5.02** El Prestatario puede, notificándose al FODI, cancelar cualquier monto del Préstamo que el Prestatario no hubiese retirado antes de hacer tal notificación, el FODI puede mediante notificación al Prestario, suspender o poner fin al derecho de hacer retiros del préstamo, si cualquiera de las situaciones mencionadas en la Sección 5.01 (a) y (b) hubiesen ocurrido o si cualquier otra situación extraordinaria hubiere surgido, la cual hiciere improbable que el Proyecto fuere llevado a cabo exitosamente por el Prestatario o que él pudiese ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato.
- 5.03** No obstante la anticipación del vencimiento del Préstamo de conformidad con la Sección 5 01 o su suspensión o cancelación de conformidad con la Sección 5.02, todas las disposiciones de este Contrato seguirán en pleno vigor y efecto, salvo por lo que este artículo disponga específicamente.



- 5.04** A menos que el Prestatario y la Administración del FODI convengan otra cosa cualquier cancelación será aplicada a prorrata a los distintos vencimientos del capital del Préstamo que venzan después de dicha fecha de cancelación.

## **Artículo 6**

### **EXIGIBILIDAD, TERMINACION DEL FODI, ARBITRAJE**

- 6.01** Los derechos y obligaciones de las partes de este Contrato serán válidos y exigibles de conformidad con sus términos no obstante cualquier ley local en sentido contrario. Ninguna de las partes de este Contrato tendrá derecho bajo cualesquiera circunstancias de incoar cualesquiera demandas en el sentido de que cualesquiera disposiciones de este Contrato sean nulas o inexigibles por cualquier razón.
- 6.02** La Administración del FODI le informará prontamente al Prestatario cuando se tome cualquier decisión para la disolución del FODI de conformidad con el Acuerdo Constitutivo del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional. En caso de dicha disolución este Contrato de Préstamo seguirá vigente y la Administración del FODI le notificará al Prestatario acerca de cualesquier acuerdos sustitutos para el reembolso del Préstamo según pudieren ser dispuestos por la autoridad pertinente del FODI en tal caso.
- 6.03** Las partes en este Contrato procurarán resolver amistosamente todas las litis o diferencias entre ellos que surgieren de este Contrato o en relación con él. Si la litis o diferencia no pudiere ser transada amigablemente será sometida a arbitraje por ante el Tribunal Arbitral tal como se dispone a continuación:
- (a) Los procedimientos de arbitraje pueden ser incoados por el Prestatario en contra del FODI o viceversa. En todos los casos, los procedimientos de arbitraje serán incoados mediante notificación hecha por la parte demandante a la parte demandada.
- (b) El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros nombrados como sigue: uno por la parte demandante, un segundo por la parte demandada y el tercero (llamado el Arbitro Principal) por acuerdo de los dos árbitros. Si en un plazo de treinta días de habersele notificado que el proceso de arbitraje ha sido incoado, el demandado no nombrare su árbitro, dicho árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de la parte demandante. Si los dos arbitros no se pusieren de acuerdo en cuanto a la designación del Arbitro Principal en un plazo de sesenta días después de la fecha del nombramiento del segundo árbitro dicho Arbitro Principal será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

(c) El Tribunal Arbitral sesionará en la fecha y el lugar que establezca el Arbitro Principal. Después de esto, determinará cuándo y dónde tendrá asiento. El Tribunal Arbitral determinará todas las cuestiones de procedimiento y relativas a su competencia.

(d) Todas las decisiones del Tribunal Arbitral serán tomadas por mayoría de votos. El laudo del tribunal que podrá ser dictado aún cuando una de las partes estuviere en defecto será definitivo y obligatorio para ambas partes del proceso de arbitraje.

(e) La notificación de cualquier emplazamiento o proceso en relación con cualquier procedimiento al amparo de esta Sección o en relación con cualesquier procedimientos para ejecutar cualquier laudo dictado de conformidad con esta Sección, se hará en la forma prevista en la Sección 8.01.

f) El Tribunal Arbitral decidirá en cuanto a la forma en que las costas del arbitraje serán sufragadas por cualquiera o por ambas partes en litis.

#### **Artículo 7**

#### **FECHA DE ENTRADA EN VIGOR, TERMINACION DE ESTE CONTRATO**

**7.01** Este Contrato entrará en vigor en la fecha en que el FODI le envíe al Prestatario una notificación de su aceptación de las pruebas exigidas por las Secciones 7.02 y 7.03.

El Prestatario le proporcionará al FODI pruebas satisfactorias de que la firma y entrega de este Contrato en nombre del Prestatario ha sido debidamente autorizada y ratificada de conformidad con los requisitos constitucionales del Prestatario.

**7.03** Al cumplir con la Sección 7.02, el Prestatario también le suministrará al FODI un certificado emitido por el Ministro de Justicia, o el Procurador General de la República o del departamento legal competente del gobierno que muestre que este Contrato ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y constituye una obligación válida y que compromete al Prestatario de conformidad con sus términos.

**7.04** Si este Contrato no hubiese entrado en vigor y no estuviese vigente al 30 de septiembre de 2008 este Contrato y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo cesarán, a menos que el FODI, después de tomar en cuenta las razones para el retraso, estableciere una fecha posterior para los fines de esta Sección.

**7.05** Cuando la totalidad del monto del capital del Préstamo haya sido reembolsada y los intereses y todos los cargos que se hubiesen devengado sobre el Préstamo hayan sido pagados, este Contrato y/o todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo cesarán de inmediato.

---

**Artículo 8**

**NOTIFICACIONES, DECLARACIONES, MODIFICACIONES**

- 8.01** Cualquier notificación o solicitud que deba o pueda hacerse al amparo de este Contrato será por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada a mano, por correo o telefax a la parte a la cual deba dársele o hacérsele, en la dirección de la parte especificada más abajo o a cualquier otra dirección que la parte haya especificado por escrito a la parte que de o haga la notificación o que haga la solicitud.
- 8.02** Cualquier acten que deba o pueda hacerse y cualesquier documentos que deban o se puedan firmarse de conformidad con este Contrato en nombre del Prestatario serán tomadas o firmadas por el Ministro de Hacienda del Prestatario o por otro funcionario autorizado por él por escrito.
- 8.03** Cualquier modificación a las disposiciones de este Contrato puede convenirse en representación del Prestatario mediante un instrumento escrito firmado por el representante del Prestatario nombrado por o de conformidad con la Sección 8.02; en el entendido de que si en la opinión de dicho representante la modificación es razonable en las circunstancias y no aumentará sustancialmente las obligaciones del Prestatario al amparo de este Contrato.
- 8.04** Cualquier documento entregado de conformidad con este Contrato será en idioma inglés. Los documentos en cualquier otro idioma estarán acompañados por una traducción al inglés de los mismos, certificada como una traducción fiel y dicha traducción fiel será concluyente entre las partes en este Contrato.

**EN FE DE LO CUAL**, las partes en este Contrato actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dado lugar a la firma de este Contrato y a su entrega en Viena, en dos ejemplares en idioma inglés, cada uno de los cuales se considerará como un original y ambos de un mismo tenor y efecto a la fecha que aparece en cabeza de este acto.

**POR EL PRESTATARIO**

Nombre: S. E. Vicente Bengoa (firmado)  
Secretario de Estado de Hacienda

Dirección: Secretaría de Estado de Hacienda  
Avenida México #45  
Santo Domingo, República Dominicana

Telefax: (1 809) 682 0498

**POR EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL**

Nombre Sr. Suleiman J. Al-Herbish (firmado)

Director General

Dirección: El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional  
Apartado Postal 995  
A-1011 Viena, Austria

Telefax: (43) 1 5139238

**ANEXOS**

Anexo 1:	Descripción del Proyecto
Anexo 2:	Distribución del Préstamo
Anexo 3:	Tabla de Amortización

**LA REPUBLICA DOMINICANA**

**PROYECTO PARA LA DISPOSICION DE AGUAS NEGRAS EN  
PROYECTOS TURISTICOS**

**ANEXO 1**

**DESCRIPCION DEL PROYECTO**

El Proyecto tiene por objeto de manera general mejorar la salud pública y los servicios sanitarios en centros turísticos en las regiones de Juan Dolio, Sosúa, Cabarete y Puerto Plata y tiene los siguientes componentes:

- (a) La construcción de sistemas de suministro de agua, instalaciones de tratamiento de aguas y desagües submarinos que abarcan los sistemas de alcantarillados sanitarios de Juan Dolio y de Sosúa, la construcción de las redes necesarias de recogida de aguas negras y de estaciones de bombeo, adquisición de equipo para el funcionamiento de las plantas, fortalecimiento de la capacidad de las alcantarillas existentes, construcción de instalaciones de tratamiento, preliminares y de desvío, así como la construcción de desagües submarinos para la disposición de los efluentes en el océano.
- (b) La preparación e implementación del proceso de participación del sector privado (PSP) en el suministro de agua potable y de servicios de alcantarillado, que abarca servicios de consultoría para la preparación de los documentos de licitación, y contratos para la administración de los servicios, apoyo técnico para la evaluación de propuestas, selección de contratistas así como el diseño de los mecanismos de control y de auditoría para regir los contratos, conjuntamente con el monitoreo y evaluación de la preparación de la PSP y del proceso de implementación.
- (c) Monitoreo del medio ambiente costero que abarque el suministro de información para evaluar la efectividad de los desagües submarinos, los beneficios ambientales del Proyecto y los efectos de la disposición de las aguas residuales, requiriendo así el control de los parámetros tales como el impacto microbiológico, químico y biológico de los desagües submarinos.
- (d) La capacitación y diseminación de tecnología de desagües de pequeño diámetro relativas a la preparación de un manual sobre desagües, talleres sobre técnicas de construcción y transferencia de tecnología y también compartir las lecciones aprendidas durante la implementación del Proyecto y específicamente, la experiencia adquirida durante el desarrollo del proceso de PSP.

- (e) El establecimiento y suministro de apoyo técnico y financiero, ampliado hasta el suministro del apoyo técnico y financiero requerido para la preparación del marco legal y reglamentario para promover las PSP en los sectores de acueducto y alcantarillado y del diseño detallado del Proyecto conjuntamente con su ejecución; y
- (f) La administración del Proyecto y su diseño que abarca el suministro de apoyo a la Agencia Ejecutora, incluyendo servicios de consultoría para la preparación, diseño y administración del Proyecto, preparación de los documentos de limitación, así como estudios oceanográficos y de diseño detallado de los desagües submarinos y de otros componentes del sistema.

**LA REPUBLICA DOMINICANA**

**PROYECTO PARA LA DISPOSICION DE AGUAS NEGRAS EN PROYECTOS  
TURISTICOS**

**ANEXO 2**

**DISTRIBUCION DEL PRESTAMO**

1. A menos que el Prestatario y la Administración del FODI convengan otra cosa el importe del Préstamo de US\$4,000,000 será utilizado para el financiamiento del 66.7% del costo total del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Juan Dolio, tal como se detalla en los componentes del Proyecto de Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario, instalación de Planta de Tratamiento y Desagües Submarinos en el Párrafo (a) del Anexo 1 de este Contrato.
  
2. No obstante la distribución del monto del importe del Préstamo o los porcentajes de desembolso indicados en el Párrafo 1 que antecede, si la Administración del FODI hubiese estimado razonablemente que el monto del préstamo asignado a esa fecha al componente que se indica más arriba fuese insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos en ese componente, la Administración del FODI puede, notificándolo al Prestatario, reducir el porcentaje de desembolso aplicable a esa fecha a fin de que los retiros subsiguientes en cuanto a dicho componente puedan continuar hasta tanto los gastos por concepto de mismo hayan sido realizados.



**FODI Fondo OPEP para el Desarrollo  
Internacional**

**LA REPUBLICA DOMINICANA**

**PROYECTO PARA LA DISPOSICION DE AGUAS NEGRAS  
EN PROYECTOS TURISTICOS**

**ANEXO 3**

**TABLA DE AMORTIZACION**

<b><u>No.</u></b>	<b><u>Fecha de Reembolso</u></b>	<b><u>Monto Adeudado</u> <b><u>(Expresado en Dólares)</u></b></b>
1	15 de julio de 2013	133,330
2	15 de enero de 2014	133,330
3	15 de julio de 2014	133,330
4	15 de enero de 2015	133,330
5	15 de julio de 2015	133,330
6	15 de enero de 2016	133,330
7	15 de julio de 2016	133,330
8	15 de enero de 2017	133,330
9	15 de julio de 2017	133,330
10	15 de enero de 2018	133,330
11	15 de julio de 2018	133,330
12	15 de enero de 2019	133,330
13	15 de julio de 2019	133,330
14	15 de enero de 2020	133,330
15	15 de julio de 2020	133,330
16	15 de enero de 2021	133,330
17	15 de julio de 2021	133,330
18	15 de enero de 2022	133,330
19	15 de julio de 2022	133,330
20	15 de enero de 2023	133,330
21	15 de julio de 2023	133,330
22	15 de enero de 2024	133,330
23	15 de julio de 2024	133,330
24	15 de enero de 2025	133,330
25	15 de julio de 2025	133,330
26	15 de enero de 2026	133,330
27	15 de julio de 2026	133,330
28	15 de enero de 2027	133,330
29	15 de julio de 2027	133,330
30	15 de enero de 2028	133,430
	<b>Total</b>	<b><u>4,000,000</u></b>

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN a pedimento de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, al PRIMER (1er) dia del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL OCHO (2008), habiendola inscrito en el Registro a mi cargo con el No 15/2008

Lic France Clair Reynado  
Interprete Judicial  
Cedula 001-175081



República Dominicana  
Procuraduría General de la República  
Certificamos que la persona que firma este documento aparece en nuestro registro de funcionarios con facultad para tales fines cuya firma es semejante a la depositada en nuestro archivo  
Cancelados sellos y recibos correspondientes  
Fecha 13/09/08 Firma [Signature]

Adriana Torres  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Lic Adriana Torres  
Enc Centro de Atención al Ciudadano  
Secretaria General  
Santo Domingo R D

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**

Presidente

**Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**

**Ubiera**

Secretario

**Rubén Darío Cruz**

Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**

Presidente

**Alfonso Crisóstomo Vásquez**

Secretario

**Juana Mercedes Vicente Moronta**

Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ**

**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Ley No. 174-09 que introduce modificaciones a la Ley de Tránsito de Vehículos, No. 241 del 1967, y sus modificaciones; No. 1474 del año 1938, sobre Vías de Comunicación y sus modificaciones, y a la Ley No. 202-04, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 174-09**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que en la República Dominicana existen autopistas que comunican regiones, ciudades y pueblos, vías en que por su importancia transitan considerables cantidades de vehículos, y en las que por las constantes inobservancias de las normas comunes de tránsito, se hacen recurrentes los accidentes automovilísticos, enlutando a la familia dominicana.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que en el entorno de las autopistas del país han proliferado cantidades importantes de establecimientos comerciales, dando lugar a la construcción de empalmes para comunicar vías contrarias, violentando el diseño original de éstas y potencializando, por el trasiego vehicular por lugares no aptos para tales fines, los accidentes en las ya congestionadas autovías.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la Autopista Duarte, en el tramo comprendido entre el cinturón verde de la ciudad Santo Domingo de Guzmán y la ciudad Santiago de los Caballeros, y otras autopistas poseen poblaciones de flora y fauna de importancia, ecosistemas naturales unidos entre sí, relativamente degradados, así como interacción constante de poblaciones humanas y el entorno natural, dando al traste con áreas diferentes, con un valor estético, cultural y ecológico significativo y diversidad biológica, por lo que puede ser considerada como vía panorámica.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el Estado debe velar por la seguridad ciudadana y el cumplimiento y respeto a los derechos civiles fundamentales, procurando establecer los mecanismos legales que le permitan tal protección, viabilizando la seguridad en el transporte y celando por el cuidado del medio ambiente en todo el territorio nacional;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la biodiversidad de los ecosistemas del territorio nacional demanda una protección adecuada al impacto de nuestro crecimiento poblacional y a las necesidades básicas del desarrollo para que sea posible la conservación de los recursos naturales y que el uso social, cuando es posible, se enmarque dentro de las normas factibles de ser cumplidas con rigor y eficiencia;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que en la actualidad la mayoría de las autopistas cuentan con dos o más carriles, lo que evidencia la posibilidad de que el carril izquierdo permanezca siempre disponible para el rebase de los vehículos de motor, con lo que se reducirían los accidentes producidos en las autopistas producto del uso continuo de dicho carril.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley 1474, del 22 de febrero de 1938, Ley de Vías de Comunicación.

**Vista:** La Ley 684, del 31 de marzo de 1965, que modifica la Ley de 1474.

**Vista:** La Ley 241, del 28 de diciembre del 1967, sobre Tránsito de Vehículos.

**Vista:** La Ley 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Vista:** La Ley 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.** Se modifica el Literal b) del Artículo 70 de la Ley 241, del 28 de diciembre del 1967, sobre Tránsito de Vehículos, que dice de la siguiente forma:

b) Siempre que la calzada de una vía pública estuviere dividida en dos o más carriles para el tránsito en direcciones opuestas mediante el establecimiento de un espacio intermedio o de una isleta, todo vehículo debe ser conducido solamente por los carriles a la derecha de dicho espacio o isleta, el carril izquierdo será destinado exclusivamente al rebase de vehículos de motor, excepto cuando de otra forma se autorizare mediante señalamiento al efecto; ningún vehículo debe ser conducido por o sobre dicho espacio intermedio o isleta o cruzando los mismos, excepto en aquellos sitios en que hubieren brechas en el espacio intermedio o isleta o en el cruce de una intersección.

**Artículo 2.** Se agrega un Artículo 19-bis a la Ley 1474, del 22 de febrero de 1938, Ley de Vías de Comunicación, que dice de la siguiente forma:

**Artículo 19-bis.** Queda prohibida la construcción de cruces, puentes, brechas o intersecciones en los espacios intermedios o isletas que dividen las autopistas y carreteras de dos o más carriles en direcciones opuestas, sin que éstos hayan sido contemplados en el diseño original de las vías o autorizados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Párrafo.** La violación a lo establecido en el presente artículo se castiga con multa de entre diez (10) a treinta (30) salarios mínimos. La reincidencia se castiga con multa de entre veinte (20) y sesenta (60) salarios mínimos.

**Artículo 3.** Se adiciona al Artículo 37 de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No.202-04, en la Categoría VI: “Paisajes Protegidos”, una nueva clasificación, que corresponderá a la Clasificación “C Corredor Ecológico”, que en lo sucesivo versará de la manera siguiente:

**CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS**  
**C. CORREDOR ECOLÓGICO**

87) Corredores Ecológicos Autopista Duarte, Autopista 6 de Noviembre y Autopista Juan Bosch.

a) El Sistema de Corredores Ecológicos de Las Autopistas Duarte, Autopista 6 de Noviembre y de la Autopista Juan Bosch de la República Dominicana cubrirá una franja de cuarenta (40) metros de ancho a ambos lados de la vía, contados a partir del borde superior del talud de los cortes y de la base del talud de los rellenos, así como las zonas divisorias, isletas de separación intravial, áreas verdes conexas y zonas de amortiguamiento.

b) En los casos donde el terreno colindante a las autopistas sea propiedad del Estado, dicha franja podrá aumentarse hasta 500 metros mediante resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 4.** La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones tiene la obligación de ejecutar la presente ley y vigilar por el cumplimiento de la misma, eliminando los cruces, puentes brechas o intersecciones existentes en los espacios intermedios o isletas que dividen las autopistas.

**Artículo 5.** De acuerdo con los parámetros establecidos por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, las autopistas y carreteras podrán ser incorporadas al Sistema de Corredores Ecológicos por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 6.** De conformidad con la normativa vigente el Ministerio Público dispondrá el movimiento de la acción pública, por propia iniciativa o ante denuncia de cualquier ciudadano con motivo del incumplimiento de la presente ley.

**Artículo 7.** La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debe tomar todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

**Artículo 8.** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**

Presidente

**Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**

Secretario

**Rubén Darío Cruz Ubiera**

Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**

Presidente

**Alfonso Crisóstomo Vásquez**

Secretario

**Juana Mercedes Vicente Moronta**

Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ**

**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Abel Rodríguez Del Orbe**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**